

Generali Hogar Élite

Condiciones Generales y
Condiciones Generales Específicas



GENERALI
Seguros



Condiciones Generales y Condiciones Generales Específicas

Índice

Cuadro General de Garantías	2
Cláusula Informativa	3
Artículo Preliminar. Definiciones, Continente y Contenido	5
Artículo 1º. Garantías Básicas y Ampliaciones	16
Artículo 2º. Garantías Optativas y Especiales	69
Artículo 3º. Exclusiones Generales para las Garantías Básicas y para las garantías Optativas y Especiales	86
Artículo 4º. Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las Pérdidas Derivadas de Acontecimientos Extraordinarios acaecidos en España	88
Artículo 5º. Normas de Tasación de Daños e Indemnización de Siniestros	92
Artículo 6º. Cláusulas Especiales	97
Artículo 7º. Cláusulas relativas a la relación derivada del contrato de seguro	98

Cuadro General de Garantías

Garantías Básicas	Límites Automáticos		Ampliaciones G. Básicas
	Continente	Contenido	
INCENDIO Y OTROS DAÑOS			
• Incendio, Explosión y Caída de Rayo	100%	100%	
• Gastos de Extinción de Incendio	100%	100%	
• Daños Eléctricos	100%	100%	
RIESGOS EXTENSIVOS			
• Actos de Vandalismo	100%	100%	
• Lluvia, Viento, Pedrisco y Nieve	100%	100%	
• Inundación	100%	100%	
• Gastos de Desembarre	100%	100%	
• Daños por Humo	100%	100%	
• Choque o Impacto de Vehículos	100%	100%	
• Caída de Aeronaves	100%	100%	
• Ondas Sónicas	100%	100%	
• Derrame o escape Instalaciones	100%	100%	
• Caída de Árboles e Instalaciones de terceros, Rocas y Aludes	100%	100%	
• Derrame de líquidos distintos al agua		2.000 €	
• Ruina Total de la Vivienda Asegurada	100%	100%	
DAÑOS POR AGUA			
• Daños en los Bienes Asegurados	100%	100%	
• Gastos de Localización y Reparación	100%	100%	
ROTURAS			
• Cristales, Lunas, Espejos, Metacrilatos, Poliésteres translúcidos y similares	100%	100%	
• Sanitarios y Fregaderos	100%	100%	
• Mármoles, Granitos y Piedras Artificiales	100%	100%	
• Placa Vitrica de Vitrocerámica e Inducción		100%	
• Cristal de Placas Solares	100%		
• Grandes Macetas y Jardineras		100%	
ROBO, HURTO Y EXPOLIACIÓN			
• Robo y Daños por Robo	100%		
• Robo y Expoliación de Mobiliario y Enseres		100%	
• Robo y Expoliación en Anexos		10%	
• Robo y Expoliación de Dinero Efectivo		500 €	
• Expoliación fuera del Hogar		500 €	250 / 500 €
• Robo y Expoliación de Joyas		5.000 €	
• Robo y Expoliación de Ampliación Joyas		100%	
• Robo y Expoliación de Bienes de Valor Especial		100%	
• Hurto		10%	
DAÑOS CONSECUENCIALES			
• Restauración Estética	2.000 €	1.000 €	1.000 / 2.000 €
• Reposición de Cerraduras	500 €		(Ampl. sólo Cte.)
• Pérdida de Alquileres	25% (max. 2 años)		
• Inhabitabilidad Temporal		25% (max. 2 años)	
• Reconstrucción de Documentos		1.000 €	
• Gastos Extraordinarios		1.000 €	
• Gastos Demolición y Desescombro	100%	100%	
• Gastos de Salvamento	100%	100%	
COMPLEMENTARIAS			
• Uso fraudulento de tarjetas		1.000 €	
• Bienes Refrigerados		500 €	
• Equipajes y Maletas		1.000 €	
• Bienes Propiedad de Terceros		500 €	
• Traslado Temporal de Bienes		10%	
• Fallecimiento de animales de compañía		500 €	
• Heladas		2.000 €	
RESPONSABILIDAD CIVIL			
• Responsabilidad Civil del Cabeza de Familia		300.000 €	150.000 / 300.000 €
• Responsabilidad Civil Locativa		(sublímite por víctima 150.000 €)	
• Fianzas y Defensa			
DEFENSA JURÍDICA			
• Defensa jurídica		Incluida	
• Reclamación de daños		6.000 €	
ASISTENCIA 24 HORAS			
		Incluida	
ORIENTACIÓN MÉDICA 24 HORAS			
		Incluida	
ASISTENCIA TECNOLÓGICA INTEGRAL			
		Incluida	

Garantías Optativas	Límites Automáticos	
	Continente	Contenido
DEFENSA JURÍDICA AMPLIADA	Opcional	
TODO RIESGO	100%	100%
AMPLIACIÓN TOP <ul style="list-style-type: none"> • Daños por calor • Exceso de consumo de agua • Inundación por terrazas • Uso Fraudulento de Tarjetas Duplicadas 	1.000 € 100%	100% 100% 1.000 €
EMPLEADOS DOMÉSTICOS <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad Civil Patronal • Accidentes • Infidelidad 		150.000 € 30.000 € 3.000 €
RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES	100% suma asegurada	
VEHÍCULOS EN GARAJE	100% suma asegurada	
ROBO EFECTIVO EN CAJA FUERTE	100% suma asegurada	
ROBO JOYAS EN ENTIDAD BANCARIA	100% suma asegurada	

Cláusula Informativa

La presente INFORMACION es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 104 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (R.D. 2.486/98) relativos al deber de información al Tomador del Seguro por parte de la Entidad Aseguradora.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora

Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, se denominará indistintamente, la Compañía, Generali, el Asegurador o la Entidad Aseguradora).

Domicilio Social, Calle Orense nº 2, MADRID, CIF A.28007268.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias

La Compañía pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Atención al Cliente cuyo Reglamento se puede consultar en la página web www.generali.es. Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores, dirigiendo escrito al Servicio de Atención al Cliente. En el escrito deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación.

Dirección: Servicio de Atención al Cliente
Calle Orense, nº 2
28020 Madrid
reclamaciones@generali.es

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participante en planes de pensiones, Órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44
28046- MADRID
<http://www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp>

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro

El Contrato de Seguro se regirá por la 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por el Real Decreto Legislativo 6/2.004, de 29 de Octubre por el que se aprueba el

Texto Refundido de la de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por el Real Decreto 2.486/ 1998, de 20 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y por lo dispuesto en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Contrato.

Artículo Preliminar: Definiciones, Continente y Contenido

1. Conceptos Aseguradores

1.1. Definiciones

Anexos

Edificación auxiliar unida a la principal, que disponga de acceso independiente. Se considerará Anexo también el trastero, así como la edificación que perteneciendo a la vivienda asegurada no está unida físicamente a ella. Estas edificaciones estarán cerradas y con mínimas medidas de seguridad.

Asegurado (Usted)

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del Contrato.

Asegurador (Nosotros)

Somos GENERALI ESPAÑA, S.A. de Seguros y Reaseguros, la Aseguradora que asume el riesgo pactado en el contrato.

Beneficiario

Es la persona física o jurídica que, previa cesión por Usted, resulta titular del derecho a la indemnización.

Bienes Asegurados

Son los comprendidos bajo el concepto de Continente y/o Contenido en las Condiciones Particulares de la Póliza. Con los límites en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, se garantizan los bienes asegurados frente a los riesgos que se especifican en estas Condiciones Generales.

Caja fuerte

Caja de seguridad destinada a la protección de Joyas cuyo peso es superior a 100 Kg. o se encuentra empotrada en la pared.

Cobertura

Es la prestación que se ofrece en los términos establecidos en la Póliza, cuando se produce un siniestro que afecte a cualquiera de las Garantías contratadas.

Concurrencia de seguros

(Vea el Artículo Quinto apartado 5)

Compensación de capitales

(Vea el Artículo Quinto apartado 5)

Daños materiales

La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza.

Deshabitación

Periodo durante el que no se habita ni pernocta en la vivienda.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Infraseguro

Situación que se produce cuando el valor de la Suma Asegurada es inferior al Valor de Reposición a Nuevo del objeto Asegurado. De producirse el Infraseguro, podría ser de aplicación la Regla Proporcional.

Obras de Reforma

Son las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación realizadas por Usted para acondicionar, adecuar o mejorar el edificio-vivienda objeto del seguro.

Póliza

Es el conjunto de documentos en los que se hacen constar los términos del Contrato.

Está formada por:

- Condiciones Generales.
- Condiciones Particulares, que individualizan el riesgo.
- Apéndices o Suplementos que se emitan a las mismas.
- Solicitud de Seguro que sirvió de base para la emisión del Seguro.
- Recibos de prima.

Prima

Es el precio del seguro que Usted paga junto con los recargos e impuestos correspondientes. Este precio se ha fijado teniendo en cuenta las Garantías de la Póliza, con todas sus inclusiones, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con el riesgo que Usted nos ha declarado.

Primer Riesgo

Forma de aseguramiento por la que garantizamos un valor determinado hasta el cual queda cubierto el riesgo, con independencia del Valor Total que pudieran tener los bienes asegurados, sin que sea de aplicación la Regla Proporcional.

Regla de equidad

(Vea el Artículo Quinto apartado 5)

Regla proporcional

(Vea el Artículo Quinto apartado 5)

Siniestro

Todo hecho accidental e imprevisto cuyas consecuencias dañosas están total o parcialmente cubiertas por las garantías de la Póliza. Consideramos como un sólo y mismo siniestro, todos los daños materiales y corporales ocasionados, que provengan de una misma causa.

Sobreseguro

Situación que se produce cuando el valor de los bienes es inferior a la Suma Asegurada.

Suma Asegurada o Partida

La cantidad fijada en cada uno de los conceptos objeto del Seguro y que constituye para cada uno el límite máximo de indemnización a pagar por nosotros en caso de siniestro.

La Suma Asegurada salvo pacto en contrario corresponderá al valor total de los bienes asegurados.

La inexistencia de capital asegurado en las Condiciones Particulares de alguna de las coberturas de Continente, Mobiliario y enseres, Ampliación de Joyas y Bienes especiales, determina la inexistencia de garantía para la totalidad de esta cobertura.

Terceros

Toda persona física distinta de:

- El Tomador y/o el Asegurado, sus padres, el cónyuge o pareja de hecho, y sus hijos.
- Los familiares que convivan aún de forma temporal.
- Cualquier persona que de forma temporal o permanente utilice la vivienda asegurada.
- Cualquier persona que de forma habitual o permanente preste su servicio al Tomador/Asegurado, ya sea realizado por cuenta propia o ajena.
- El propietario cuando la vivienda es utilizada por una persona distinta de éste, y con independencia de la relación jurídica que tenga.

Tomador (Usted)

La persona física o jurídica, que juntamente con nosotros, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplimentadas por el Asegurado. Lo habitual es que en esta Póliza Usted sea Tomador y Asegurado simultáneamente.

Valor de Reposición a Nuevo

El correspondiente al Valor de Nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro o el coste de reemplazo con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares.

Valor Real

El correspondiente al Valor de Nuevo de los bienes garantizados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, deducidas las oportunas depreciaciones según su antigüedad, grado de utilización, estado de conservación, etc.

Valor Total

Forma de aseguramiento por la que garantizamos los bienes asegurados, pudiendo ser de aplicación la Regla proporcional.

1.2. Uso de la vivienda

Vivienda Principal

Es la residencia habitual y permanente del Asegurado, y que normalmente consta como domicilio fiscal. También puede ser la residencia que cedida en alquiler a un tercero, es utilizada por éste como vivienda principal, pudiendo ser Tomador/Asegurado el propietario de la vivienda o bien el inquilino que la ocupa.

Vivienda Secundaria

Es la residencia de ocupación temporal y que tiene periodos de deshabitación. También puede ser la residencia que, cedida en alquiler a un tercero, es habitada por éste de forma ocasional.

1.3. Ubicación de la vivienda

Casco urbano

Núcleo de población que disponga de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado y teléfono, con Ayuntamiento propio.

Urbanización

Conjunto de edificios que, no formando parte de un casco urbano, sea anexo de un Ayuntamiento y disponga de un mínimo de 25 viviendas y/o 200 habitantes, servicio público de agua, alcantarillado, teléfono y alumbrado.

Despoblado

Todo edificio situado a más de 1 km del límite de un casco urbano que no reúna las condiciones y características de una urbanización.

1.4. Medidas de seguridad contra robo

Protecciones en todas las ventanas y huecos

Dispondrán todos los huecos de fácil acceso o que se encuentren a menos de 3 metros sobre el nivel inferior, de como mínimo una de las siguientes protecciones: contraventanas macizas de madera o metálicas, vidrios antirrobo o blindado (3 vidrios laminados de 6 mm cada uno), cierres metálicos, rejas o mallorquinas (min. 14 mm), persianas enrollables de madera o aluminio con pasadores de seguridad.

Puerta blindada

Dispondrá de un cerrojo de seguridad de marca reconocida, con 3 puntos de anclaje. Toda su superficie tendrá sólidamente unida una plancha metálica de grosor superior o igual a 2 mm, con cercos metálicos. Dispondrá de 3 bisagras de seguridad, cada una de ellas con una longitud mínima de 3 cm, y marcos metálicos.

Sistema de alarma electrónica sin conexión a empresa de seguridad

Dispondrá de contactos de apertura en puertas de entrada. Dispositivos de señalización de alarma acústica y óptica con autonomía mínima de 24 horas.

Sistema de alarma electrónica con conexión a empresa de seguridad

Son de aplicación las condiciones del párrafo anterior, pero deberá disponer de un sistema de transmisión de alarma.

Vigilante profesional 24 horas

El vigilante será componente de una empresa de seguridad.

1.5. Tipo de construcción

Sólida

La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro dispone como mínimo de:

- a) Estructura totalmente de hormigón, metálica, ladrillo o cantería.
- b) Cubiertas con más del 90% de tejas, pizarra, chapa metálica, ladrillo, fibrocemento y otras materias incombustibles.
- c) Cerramientos o muros exteriores con más del 90% de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.
- d) Instalación eléctrica totalmente protegida.

Sólida con madera

La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro dispone como mínimo de:

- a) Estructura totalmente de hormigón, metálica, ladrillo o cantería.
- b) Cubiertas con más del 90% de tejas, pizarra, chapa metálica, ladrillo, fibrocemento y otras materias incombustibles.
- c) Cerramientos o muros exteriores con más del 90% de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.
- d) Instalación eléctrica totalmente protegida.

Se hace constar que los pisos y/o entramados del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto de la presente póliza, son de madera en un porcentaje superior al 10 por ciento.

No sólida

La construcción del edificio que contiene los objetos del seguro está formada por materiales no sólidos en la estructura, cubierta y/o cerramientos.

Madera

La construcción del edificio que contiene los bienes objeto del seguro está compuesta en su mayor parte por madera en la estructura, cubierta y/o cerramientos.

2. Continente

El conjunto o parte del edificio destinado a vivienda que se describe en las Condiciones Particulares. Se incluyen en este concepto los siguientes elementos privados de la vivienda asegurada:

- a) La construcción principal.
 - Cimientos y muros
 - Forjados, vigas y pilares
 - Paredes, techos y suelos
 - Cubiertas y fachadas
 - Puertas y ventanas

- b) Construcciones accesorias
 - Armarios empotrados
 - Chimeneas
 - Cerramientos acristalados

- c) Dependencias y edificaciones que se hallen en la misma finca descrita en póliza, tales como:
 - Garajes
 - Trasteros
 - Leñeras
 - Bodegas

- d) Vallas, muros y cercas dependientes e independientes del edificio asegurado, que sean de cerramiento o de contención de tierras, así como caminos y otras superficies asfaltadas, embaldosadas o empedradas, que sean parte integrante del inmueble y se utilicen para acceder al mismo.

- e) Zonas de recreo, deportivas (piscina, tenis e infraestructura del ajardinamiento), así como sus instalaciones anexas.

- f) Instalaciones fijas:
 - Agua, gas, electricidad, telefonía.
 - Calefacción, refrigeración (aparatos instalados permanentemente).
 - Elementos sanitarios.
 - Antenas de radio y T.V., telecomunicaciones.
 - Energía solar para producción propia.
 - Persianas y toldos.
 - Farolas y postes.

- g) Elementos de ornato incluidos falsos techos, que estén adheridos permanentemente a las construcciones principal, accesorias o anexas: pintura, papel decorado, tela o moqueta y similares.

- h) En caso de copropiedad, la garantía del seguro comprende la proporción en los elementos comunes que le corresponda, siempre que resulte insuficiente el Seguro común establecido por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

No se considera continente:

- a) Los muebles y sus elementos, incluidos los de cocina, aún cuando se hallen instalados permanentemente. Los tapices y murales.**

- b) El terreno donde se asienta la edificación.**

- c) Los edificios en curso de construcción.**

- d) Árboles, plantas y césped, salvo contratación expresa de la garantía de Reconstrucción de Jardines (Artículo 2, apartado 3).**

3. Contenido

El conjunto de bienes muebles propiedad de Usted, sus familiares y personal doméstico a su servicio, que convivan de forma permanente en su domicilio, siempre que estos bienes se encuentren en el interior de la vivienda o en sus dependencias anexas cerradas con llave. El contenido está formado por tres grupos de bienes u objetos:

3.1. Mobiliario y Enseres:

- Es el conjunto de bienes muebles de uso ordinario de todas las personas que conviven habitualmente en la vivienda asegurada:

- a) Muebles de cocina, electrodomésticos línea blanca (lavadora, lavavajillas, frigorífico,...) pequeños electrodomésticos, vajilla, baterías de cocina, cristalerías, cuberterías, víveres,...
- b) Mobiliario en general (sofás, mesas, sillas, decoración, iluminación,...).
- c) Electrodomésticos línea marrón (T.V., Vídeo, Audio,...).
- d) Vestuario, ropa, abrigos, vestidos, zapatos, bolsos, complementos y ajuar doméstico (ropa de cama, mantelerías, toallas,...).
- e) Objetos de uso personal: ordenador, calculadora, cámara de vídeo y/o fotografía, reproductores multimedia, instrumentos musicales, libros, discos, compact disc, relojes, bisutería (no joyas)...
- f) Trastero y garaje (bicicletas, bodega, jardinería,...).
- g) Joyas, alhajas, piezas de oro, platino, metales nobles con piedras preciosas o perlas, **hasta un máximo en conjunto de 5.000 Euros.**
- h) **A primer riesgo con un límite del 20% de la Suma Asegurada de Mobiliario y Enseres, máximo 15.000 Euros,** el mobiliario e instrumental de uso profesional cuando en la vivienda se ejerza una actividad que **deberá ser declarada expresamente en las Condiciones Particulares del contrato, y siempre que la vivienda se use principalmente para habitación.**

No se considera Contenido Mobiliario y Enseres:

- a) **Joyas, alhajas, piezas de oro, platino, metales nobles con piedras preciosas o perlas, cuando su valor en conjunto exceda de 5.000 Euros.**
- b) **Bienes especiales con valor superior a 5.000 Euros y que se encuentren comprendidos en el punto 3.3.**
- c) **Vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones de recreo.**
- d) **Las escrituras, los títulos, manuscritos, planos, billetes de lotería, sellos de correos, timbres y, en general, documentos o recibos que representen su valor o garantía en dinero.**

- e) **Dinero en efectivo y cheques, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Póliza.**
- f) **Los muestrarios, objetos de joyería destinados a fines comerciales, software y programas informáticos de cualquier clase.**
- g) **Los animales vivos, salvo lo indicado en la garantía de Fallecimiento de animales de compañía (Artículo 1, apartado 7.6).**

3.2. Ampliación Joyas:

Quedan comprendidas dentro de la denominación de **Ampliación Joyas** las piezas de oro, platino, metales nobles con piedras preciosas o perlas y, en general, todos aquellos objetos que por sus características especiales puedan ser catalogados como joyas y/o alhajas, teniendo carácter únicamente de mero ornato.

Si el valor en conjunto de estos bienes supera los 5.000 Euros que se otorgan de forma automática al contratar el **Mobiliario y Enseres**, deberá contratarse también este capital de **Ampliación Joyas por valor del exceso de capital sobre los mencionados 5.000 Euros.**

Siempre que el valor unitario de alguno de estos bienes supere los 5.000 Euros, debe estar declarado individualmente y recogido en Condiciones Particulares con imputación de su valor.

La Suma Asegurada por este concepto se considera a **Valor Total.**

3.3. Bienes de Valor Especial:

Mobiliario u objetos con un precio unitario superior a 5.000 Euros y que, además, posean un valor especial en el mercado dadas sus características, antigüedad, calidad artística, etc.

Concretamente:

- a) alfombras y tapices
- b) cuberterías de plata y otros objetos de plata
- c) cuadros, obras de arte y antigüedades

- d) abrigos de piel
- e) aparatos de visión y/o sonido, ordenadores personales, armas
- f) relojes, bolígrafos, estilográficas, mecheros
- g) bicicletas
- h) colecciones filatélicas y/o numismáticas
- i) objetos de piedras semipreciosas y de metales preciosos que no tengan la catalogación de joyas.

Siempre que el valor unitario de alguno de estos bienes supere los 5.000 Euros, debe estar declarado individualmente y recogido en Condiciones Particulares con imputación de su valor.

La Suma Asegurada por este concepto se considera a **Valor Total**.

No tendrán consideración de Joyas ni Bienes especiales los metales preciosos en lingotes, ni las piedras preciosas sin engazar o que estén destinadas a usos profesionales.

4. Modalidades de contratación

Las garantías comprendidas en los Artículos 1º y 2º pueden contratarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Sin franquicia:** no siendo de aplicación ninguna franquicia en caso de siniestro, salvo las estipuladas en las presentes Condiciones Generales.
- b) Con franquicia:** en cada siniestro cuya cuantía de daños cubiertos ocurridos sea inferior a 3.000 Euros, será a cargo de Usted la cantidad estipulada como franquicia que conste en las Condiciones Particulares, excepto los casos que afecten a las garantías de Defensa Jurídica y Orientación Médica. Esta franquicia no se aplicará en los siniestros cuya cuantía de daños cubiertos ocurridos sea superior a 3.000 Euros.

Artículo 1º. Garantías Básicas y Ampliaciones

Dentro de los límites y situaciones establecidas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, se garantizan las indemnizaciones que correspondan por la destrucción o deterioro que sufran los bienes asegurados, a tenor de las siguientes Garantías y Coberturas.

1. Incendio y otros daños

Definiciones que debe conocer.

Incendio: La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse a objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.

Caída del rayo: Descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Explosión: Acción súbita y violenta de la presión y/o de la depresión del gas o de los vapores.

1.1. Incendio, Explosión y Caída de Rayo

¿Qué cubre?

Los daños materiales directos, **hasta el 100% de la Suma Asegurada sobre Continente y/o Contenido** por:

- 1.1.1. La acción directa del fuego y las consecuencias inevitables de un incendio con origen propio o ajeno.
- 1.1.2. Las explosiones producidas dentro de la vivienda que contiene los bienes asegurados o en sus proximidades.
- 1.1.3. La acción directa del rayo sobre los bienes garantizados.

¿Qué no cubre?

a) Los accidentes de fumador cuando no se produzca llama o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.

b) La sola acción del calor por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado y de hogares.

c) Explosiones de instalaciones, aparatos o sustancias distintas a las conocidas y habitualmente utilizadas para los servicios domésticos.

1.2. Gastos de Extinción de Incendio.

¿Qué cubre?

Los gastos, **hasta el 100% de la Suma Asegurada sobre Continente y/o Contenido**, que se produzcan por la ejecución de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

¿Qué no cubre?

a) Los gastos de esta garantía que no sean consecuencia de un siniestro cubierto.

b) El importe de estos gastos que, junto con los del siniestro, excedan de la Suma Asegurada.

1.3. Daños a Instalaciones y Aparatos Eléctricos.

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada por siniestro, por los daños y pérdidas materiales directas que sufran la instalación eléctrica, aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aún cuando no se derive incendio.

Si el aparato eléctrico tuviera una antigüedad superior a 5 años la indemnización se limitará siempre al Valor Real.

¿Qué no cubre?

a) Los daños sufridos en bombillas y aparatos de alumbrado.

b) Los daños debidos a instalaciones de carácter provisional o no sujetas a la reglamentación en vigor.

c) Los daños a aparatos eléctricos con más de 10 años de antigüedad.

2. Riesgos extensivos

2.1. Actos de Vandalismo o Malintencionados.

¿Qué cubre?

Los daños materiales **directos hasta el 100% de la Suma Asegurada sobre Continente y/o Contenido**, producidos por:

- Actos de vandalismo, cometidos individual o colectivamente por personas distintas de Usted o que convivan habitualmente con Usted, o que habiten la vivienda asegurada.
- Manifestaciones y huelgas que hayan sido autorizadas conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes.

¿Qué no cubre?

a) Las pérdidas y daños por apropiación ilícita de los objetos asegurados.

b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.

c) Los que cause el arrendatario o usuario de los bienes asegurados.

d) Las acciones que tuvieren el carácter de motín o tumulto popular.

2.2. Fenómenos Atmosféricos: Lluvia, Viento, Pedrisco y Nieve. Inundación.

¿Qué cubre?

Los daños materiales **directos hasta el 100% de la Suma Asegurada por Continente y/o Contenido**, producidos:

2.2.1. Por estos fenómenos meteorológicos, siempre que:

- **la precipitación por lluvia sea superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.**
- **el viento registre velocidades superiores a 96 km, por hora.**

La medición de estos fenómenos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los organismos oficiales compe-

tentes más cercanos, o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por Usted y nosotros.

- los anteriores fenómenos, **sea cual sea la medida registrada, siempre que se hayan producido los daños de una forma generalizada en edificios de sólida construcción, situados dentro del radio de 5 Km. alrededor de los bienes asegurados.**

En cuanto a la caída del pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

A los efectos de esta cobertura, se consideran daños directos en los bienes asegurados también los producidos por la caída de árboles, postes, farolas u otras instalaciones de su propiedad o de terceras personas, como consecuencia de los fenómenos atmosféricos descritos.

2.2.2. Por **goteras y filtraciones** a través de tejados, techos, muros y/o paredes, producidas por los fenómenos anteriores independientemente de su intensidad, **excluyéndose en todo caso la reparación de la causa.**

2.2.3. Con ocasión o a consecuencia de **desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces artificiales en superficie, o desbordamiento, reventón o rotura de alcantarillas, colectores u otras conducciones subterráneas análogas, siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos declarados extraordinarios y comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.**

¿Qué no cubre?

a) Los daños debidos a falta de reparación o mantenimiento imputable a usted.

b) Los daños producidos por heladas, frío, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan ido causados por viento.

- c) Los daños producidos por nieve, agua, arena o polvo que penetre por huecos o aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.*
- d) Los daños ocurridos en bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.*
- e) Los daños debidos a humedades producidas por condensación.*
- f) Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aún cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, como también las causadas por la rotura de presas o diques de contención.*
- g) Los daños ocasionados por la caída de árboles de su propiedad como consecuencia del mal estado de los mismos, enraizamiento deficiente, exceso de riego o deslizamiento del terreno.*
- h) Los daños que se produzcan en árboles, plantas y césped, salvo contratación expresa de la garantía de Reconstrucción de Jardines (Artículo 2º, apartado 3).*

2.3. Gastos de Desembarre

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada por siniestro, los gastos en los que Usted incurra por la acción de desembarre y la extracción de lodos.

¿Qué no cubre?

- a) Los gastos de esta garantía que no sean a consecuencia de un siniestro cubierto.*
- b) El importe de estos gastos que, junto con los del siniestro, excedan de la Suma Asegurada.*

2.4. Daños por Humo

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido por los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por fugas o escapes repentinos y anormales, siempre que se produzcan en hogares de combus-

ción o sistemas de calefacción o de cocción y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas, tanto de instalaciones propias como de colindantes.

¿Qué no cubre?

Los daños producidos por la acción cotidiana y continuada del humo y los derivados de la contaminación y la polución ambientales.

2.5. Choque o Impacto de Vehículos Terrestres

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido, por los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.

¿Qué no cubre?

Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control de Usted o de las personas que de Usted dependan.

2.6. Caída de Aeronaves

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para los daños y/o pérdidas materiales directos producidos por la caída de aeronaves, astronaves o de los objetos que caigan de las mismas.

2.7. Ondas Sónicas

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada por Continente y/o Contenido, por los daños y/o pérdidas materiales directos ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

2.8. Derrame o Escape de las Instalaciones de Extinción

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido, por los daños materiales directos producidos a consecuencia de la falta de

estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

¿Qué no cubre?

Los daños producidos:

- a) En el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.***
- b) Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.***
- c) Por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto asegurado.***
- d) Por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.***

2.9. Caída de Árboles e Instalaciones de terceros, Rocas y Aludes.

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido, por los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados por la caída de árboles, postes, farolas u otras instalaciones que estén situados en el exterior del riesgo asegurado y sean propiedad de terceras personas, así como por el impacto de rocas y aludes.

2.10. Derrame de líquidos distintos al agua

¿Qué cubre?

A primer riesgo y hasta un máximo de 2.000 Euros por siniestro, por los daños materiales directos ocasionados por el derrame de líquidos distintos al agua, que tengan su origen en reventón, rotura o desbordamiento accidental y repentino de depósitos que formen parte de la vivienda asegurada o de sus colindantes.

¿Qué no cubre?

- a) La reparación de conducciones, instalaciones, depósitos o tanques en los que se produjo el derrame o escape.***
- b) Los daños o gastos ocasionados por la retirada o recuperación de dichos materiales derramados, o por su reposición.***

2.11. Ruina total de la vivienda asegurada

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para Continente y/o Contenido, los daños materiales por ruina total de la vivienda asegurada como consecuencia directa de las obras realizadas por terceros en fincas o edificios colindantes o debido a obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo. Esta cobertura actúa en exceso o en ausencia del seguro de la garantía decenal de daños para la construcción.

Respecto de los daños producidos como consecuencia de obras realizadas durante el periodo de vigencia de la póliza y no conocidos por Usted al término del mismo, le otorgamos cobertura hasta doce meses después de concluido el seguro.

¿Qué no cubre?

a) Daños que no provoquen la ruina total de la vivienda.

b) Daños que tengan su origen en obras llevadas a cabo con anterioridad a la fecha de efecto de la póliza, aunque se hubieran conocido durante la vigencia de ésta.

3. Daños por agua

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la Suma Asegurada sobre Continente y/o Contenido:

3.1. Por los daños materiales directos producidos por:

- Escapes accidentales de agua debidos al reventón, rotura o atasco de conducciones de distribución o de bajada de aguas, o de depósitos o de aparatos electrodomésticos de la vivienda asegurada.
- Escapes de agua accidentales en viviendas contiguas o superiores, así como filtraciones por las cubiertas, techos, muros y/o paredes, cuando las mismas **no sean debidas a falta de reparación o mantenimiento del inmueble imputable a usted, excluyéndose en todo caso la reparación de la causa.**
- La omisión del cierre de grifos y llaves de paso en la vivienda asegurada **siempre que no estuviera deshabitada más de cinco días seguidos.**

- La adopción de las medidas para aminorar y limitar las consecuencias del siniestro.

3.2. En el caso de garantizarse el Continente:

3.2.1. Hasta el 100% de la Suma Asegurada siempre que se hayan producido los daños del apartado 3.1, los gastos derivados de:

- La búsqueda y localización de la avería.
- Los trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar y reponer las tuberías, depósitos, grifos y llaves de paso, que sean a cargo de Usted.

3.2.2 Hasta 1.000 Euros a Primer Riesgo para los gastos anteriores cuando no se hayan producido los daños del apartado 3.1, excepto falta notoria de mantenimiento de la instalación causante y, en ningún caso, los gastos de fugas que tengan su origen en sistemas de calefacción y sus radiadores y en llaves de paso.

¿Qué no cubre?

- a) Los daños imputables directa o indirectamente a lluvias, heladas u otros fenómenos meteorológicos aun cuando se produzca rotura, desbordamiento o atasco de tuberías y/o depósitos.*
- b) Los daños debidos a humedades producidas por condensación.*
- c) Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas públicas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas.*
- d) Los gastos de reparación de averías que no sean a cargo de Usted, y los daños producidos a consecuencia de trabajos de construcción o reparación en la vivienda asegurada.*
- e) La reposición de elementos no dañados cuando no se puedan conseguir en el mercado elementos de decoración iguales a los materiales dañados directamente afectados por el siniestro, o existan diferencias de color, tintada, calidad o tamaño.*
- f) Los daños sufridos por los propios aparatos electrodomésticos causantes del daño.*

g) Las consecuencias económicas derivadas del consumo excesivo de agua.

4. Roturas

¿Qué cubre?

Los gastos de reposición y reparación por resquebrajamiento o fragmentación, y siempre que estuvieran debidamente instalados, de:

- 4.1. Cristales, lunas y espejos. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Continente y/o Contenido.**
- 4.2. Metacrilatos, poliésteres traslúcidos o similares. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Continente y/o Contenido.**
- 4.3. Sanitarios de cualquier material. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Continente.**
- 4.4. Fregaderos de cualquier material. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Contenido.**
- 4.5. Encimeras fijas de mármol, granito y piedra artificial en cocinas y cuartos de baño. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Continente.**
- 4.6. Tapas de muebles y estantes de mármol, granito o piedra artificial. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Contenido.**
- 4.7. Placa vítrea de vitrocerámica o de inducción. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Contenido.**
- 4.8. Los cristales y espejos de placas solares. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Continente.**
- 4.9. Grandes macetas y jardineras que, como mínimo, midan 50 centímetros en su parte más ancha. **Hasta el 100% de la Suma Asegurada de Contenido.**

¿Qué no cubre?

a) Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de superficie que no constituyan resquebrajamiento o fragmentación.

b) Cristales no instalados de forma fija y carecer de adherencia o soporte sobre el bien que los contiene, salvo los cristales planos destinados de forma permanente a cubrir muebles.

c) Las roturas de lámparas, vajillas, cristalerías, loza, estatuas, jarrones, bombillas, pantallas y componentes de televisión u otros aparatos o instrumentos de óptica, sonido, imagen e informática, y demás objetos similares que siendo de materiales frágiles no coinciden con los descritos como cubiertos, así como de marcos, molduras, monturas o soportes y muebles que los contengan. No obstante, esta exclusión no será aplicable cuando la rotura sea parte y consecuencia directa de un hecho amparado por la garantía de Todo Riesgo y ésta esté contratada.

d) Lentes de gafas y sus monturas.

e) Los daños a consecuencia de la realización de obras o trabajos de decoración o reparación, así como las ocurridas durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.

f) Mármoles, granitos y piedras artificiales situados en suelos, paredes y techos.

g) La reposición de grifos y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura o reposición elementos sanitarios.

h) Los mecanismos de funcionamiento de placas solares, placas vitrocerámicas o de inducción, salvo que sean parte inseparable de las mismas.

5. Robo, hurto y expoliación

Definiciones que debe conocer.

Robo: la sustracción de los bienes asegurados realizada o intentada por terceros mediante fuerza en las cosas y penetrando en la vivienda a través de:

- escalamiento, rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana.
- uso de ganzúas u otros instrumentos distintos de las llaves.
- utilización de las llaves legítimas previamente sustraídas a Usted, o al resto de las personas que habiten la casa.

– la entrada secreta y clandestina en la casa para cometer el apoderamiento cuando aquella quedara vacía.

Hurto: La sustracción de los bienes asegurados realizada por personas desconocidas sin empleo de fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.

Expoliación (atracó): la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas.

¿Qué cubre?

Hasta los límites y/o porcentajes de la Suma Asegurada que se indican en cada caso.

- 5.1. **Hasta el 100% del capital asegurado para Continente**, por los daños causados en puertas, ventanas, techos o suelos a consecuencia de robo o intento de robo, así como el robo, expoliación o desperfecto de los elementos del Continente.
- 5.2. **El 100% del capital asegurado para Mobiliario y Enseres**, por el importe de los bienes robados, expoliados o dañados y que pertenezcan al mobiliario o ajuar personal y doméstico de la vivienda asegurada. **El límite para estos bienes es del 10% del capital asegurado cuando se encuentren en Anexos.**
- 5.3. **Asegurando el Mobiliario y Enseres y hasta un máximo de 5.000 Euros por siniestro**, el robo y expoliación de joyas, alhajas, piedras preciosas, objetos de oro y platino. **Este capital se considera cubierto a primer riesgo.**
- 5.4. **El 100% de la Suma Asegurada para Ampliación Joyas y/o el 100% de la Suma Asegurada para Bienes de Valor Especial**, por el importe de los objetos robados o expoliados, **siempre que estos bienes hayan sido declarados en las Condiciones Particulares y figuren individualmente relacionados con indicación de su valor.**
- 5.5. **A primer riesgo y hasta un máximo de 500 Euros por siniestro**, el robo y expoliación de dinero en efectivo dentro de la vivienda asegurada.
- 5.6. **Asegurando el Contenido, un máximo de 500 Euros por siniestro y año de cobertura**, las expoliaciones y atracos fuera del hogar que sufran Usted o las personas que con Usted convivan en la vivienda asegurada.

Esta cantidad puede **ampliarse opcionalmente, recogándose en Condiciones Particulares, hasta el máximo indicado en las mismas con límite máximo para dinero en efectivo de 300 Euros, también por siniestro y año.**

5.7. **El 10% del Contenido por siniestro**, por el hurto dentro de la vivienda de los bienes asegurados cubiertos por la Póliza.

¿Qué no cubre?

a) Los robos, hurtos o expoliaciones que no sean denunciados a las autoridades de policía.

b) El hurto de dinero, joyas y alhajas.

c) Las simples pérdidas o extravíos.

d) El robo, expoliación y hurto de dinero en efectivo, joyas, alhajas y bienes de valor especial en Anexos.

e) El robo y hurto en anexos, así como en terrazas, jardines, trasteros y espacios abiertos de bienes tales como: cámaras de vídeo y fotográficas, abrigo de piel, joyas, dinero y similares, es decir, bienes distintos a los que por su naturaleza se encuentran normalmente en dichos lugares.

f) El robo cometido en la vivienda asegurada cuando en el momento de su comisión no tuviese dicha vivienda las seguridades y protecciones declaradas por Usted en la Póliza.

6. Daños consecuenciales

Definición que debe conocer.

Llamamos **daños consecuenciales** a los daños materiales o pérdida de ingresos derivados directamente de la ocurrencia de un siniestro cubierto por las Garantías recogidas en este Artículo Primero, apartados 1 a 5, de las Condiciones Generales.

6.1. Restauración Estética

¿Qué cubre?

Los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, en cualquier estancia de la vivienda asegurada afectada por éste, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Se entiende por estancia, cada uno de los aposentos en que se divide una vivienda y que su comunicación con otras se realiza por huecos abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación. Se incluyen las terrazas privativas con cerramientos fijos y completos.

La indemnización se condiciona a la realización efectiva de la restauración, pudiendo ésta ser verificada por nosotros.

6.1.1. Siempre que esté asegurado el Continente, y hasta un máximo de 2.000 Euros por siniestro a primer riesgo, los gastos necesarios para restablecer la composición estética del mismo.

Se entiende por estancia, cada uno de los aposentos en que se divide una vivienda y que su comunicación con otras se realiza por huecos abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación. Se incluyen las terrazas privativas con cerramientos fijos y complejos.

La indemnización se condiciona a la realización efectiva de la restauración, pudiendo ser ésta verificada por nosotros.

Si es Usted el inquilino asegurado le garantizamos la restauración estética de las instalaciones de ornato, según se indican en la definición de Continente, así como de las reformas y mejoras que hubiera efectuado en la vivienda. A tal fin será necesaria la inclusión como Continente del valor total de aquéllas.

Esta garantía puede ampliarse de forma opcional hasta el límite recogido en la Ampliación de la Restauración Estética del Continente en las Condiciones Particulares.

6.1.2. Siempre que esté asegurado el Mobiliario y Enseres, y hasta un máximo de 1.000 Euros por siniestro a primer riesgo, los gastos necesarios para restablecer la composición estética de los mismos.

¿Qué no cubre?

a) Aparatos sanitarios de más de 15 años de antigüedad.

b) Accesorios de cuartos de año.

c) Lunas, cristales y espejos.

d) Las piscinas, instalaciones recreativas o deportivas, fachadas exteriores, vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto en el que se ubica la vivienda asegurada.

6.2. Reposición de Cerradura

¿Qué cubre?

A primer riesgo y hasta un máximo de 500 Euros por siniestro, por los gastos necesarios para la sustitución de la cerradura de la puerta de la vivienda asegurada por otra de similares características como consecuencia de robo, expoliación, hurto o extravío de las llaves legítimas que tuviera Usted o las demás personas con las que conviva.

6.3. Pérdida de Alquileres

¿Qué cubre?

Siempre que esté asegurado el Continente y en el supuesto de que la vivienda no esté ocupada por Usted, Propietario y Asegurado, teniéndola cedida en alquiler mediante Contrato vigente en el día del siniestro, garantizamos la pérdida de los ingresos por alquiler a consecuencia de la inhabilitación temporal de la vivienda, derivada de un siniestro cubierto por esta Póliza. Si la vivienda está alquilada con muebles, solamente tendremos en cuenta a los efectos de esta garantía, el precio del alquiler de la vivienda, **con exclusión del asignado al mobiliario**. Si el Contrato de arrendamiento fijase un precio conjunto para el alquiler de la vivienda y el mobiliario, tomaremos como alquiler de la vivienda el 60% del precio pactado.

La consideración y el plazo de inhabilitación serán determinados por los peritos **y hasta que la vivienda tenga las condiciones suficientes de habitabilidad, sin que pueda exceder de dos años ni del 25% del capital Asegurado para Continente.**

6.4. Inhabilitación Temporal

¿Qué cubre?

Siempre que esté asegurado el Contenido, garantizamos los gastos en los que Usted, Propietario y Asegurado, incurra a consecuencia del traslado y depósito del mobiliario de su propiedad, además del alquiler de una vivienda amueblada de parecidas características de la siniestrada, durante el tiempo

que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por un siniestro cubierto en la Póliza.

La consideración y el plazo de inhabilitación serán determinados por los peritos **y hasta que la vivienda tenga las condiciones suficientes de habitabilidad, sin que pueda exceder de dos años ni del 25% del capital Asegurado por el Contenido, si Usted es propietario y ocupante de la vivienda.** Dentro del límite anterior se incluyen los gastos mínimos de suministro de teléfono, electricidad, agua y gas, que Usted continúe pagando mientras dure la inhabilitación de la vivienda.

6.5. Gastos de Demolición y Desescombro

¿Qué cubre?

Los gastos **hasta el 100% de la Suma Asegurada sobre Continente y Contenido** en los que Usted, **a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza**, incurra por la demolición y el desescombro de la vivienda siniestrada.

6.6. Gastos de Salvamento

¿Qué cubre?

Los gastos **hasta el 100% de la Suma Asegurada sobre Continente y Contenido** en los que Usted, **a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza**, incurra por las acciones tomadas con el fin de aminorar las consecuencias del siniestro.

6.7. Reposición de Documentos

¿Qué cubre?

Hasta un máximo de 1.000 Euros por siniestro, los gastos de reobtención de documentos particulares que tengan carácter público, dañados por un siniestro cubierto por las Garantías del Artículo Primero de estas Condiciones Generales.

6.8. Gastos Extraordinarios

¿Qué cubre?

A primer riesgo y hasta un máximo de 1.000 Euros por siniestro, los

gastos que a continuación se detallan y en los que Usted haya incurrido a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza:

- Gastos de hotel.
- Gastos de restaurante.
- Gastos de lavandería.

7. Complementarias

7.1. Uso fraudulento de Tarjetas.

¿Qué cubre?

A primer riesgo y asegurando Mobiliario y Enseres, hasta un máximo de 1.000 Euros por siniestro las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento por terceras personas de las tarjetas de crédito de las que son titulares Usted o las personas que con Usted convivan en la vivienda asegurada, y que hayan sido objeto de robo, hurto, atraco, exposición o extravío, tanto en la vivienda asegurada como fuera de la misma y **siempre que el uso ilícito se produzca dentro de las 48 horas anteriores o siguientes** al momento en que se hubiese comunicado la pérdida a la entidad emisora.

¿Qué no cubre?

Las pérdidas económicas que sean cubiertas por la propia entidad bancaria o emisora.

7.2. Bienes Refrigerados

¿Qué cubre?

A primer riesgo y asegurando Mobiliario y Enseres, hasta un máximo de 500 Euros por siniestro, los gastos de reposición de los alimentos depositados en el frigorífico y/o congelador del hogar y que resulten inutilizados para el consumo humano como consecuencia de:

- la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías básicas.
- avería del frigorífico y/o congelador.
- fallos en el suministro público de electricidad.

¿Qué no cubre?

- a) Los daños producidos por averías del frigorífico y/o congelador que tenga más de 10 años desde su fabricación.*
- b) Los daños producidos por paralizaciones del frigorífico y/o congelador inferiores a 6 horas consecutivas.*

7.3. Equipajes y Maletas

¿Qué cubre?

A primer riesgo y asegurando Mobiliario y Enseres, hasta un máximo de 1.000 Euros por siniestro, sea cual sea el número de equipajes, maletas y personas desplazadas en relación a los equipajes y maletas de su propiedad y de las personas con las que conviva en su vivienda durante su traslado o regreso a lugares de vacaciones dentro del territorio nacional, por la pérdida o daños materiales directos que sufran durante el viaje, entendiéndose éste desde el momento en que se deposita el equipaje en el medio de transporte hasta el momento en que se recoge en el lugar de destino. Se incluye el robo de equipajes en el maletero del vehículo particular del Asegurado siempre que haya forzamiento de puertas o roturas de lunas.

NOTA: Las coberturas de esta garantía serán siempre en exceso de cualquier otro seguro que cubra dichos bienes.

¿Qué no cubre?

- a) El robo, hurto o simple extravío de joyas, colecciones filatélicas y numismáticas, cámaras de vídeo y/o fotográficas y de dinero.*
- b) Los daños que sufran los equipajes durante su estancia en viviendas y/o apartamentos propiedad del Asegurado.*
- c) El robo de los equipajes asegurados cuando se encuentran en el interior de tiendas de campaña, roulottes, remolques y similares.*
- d) Los daños producidos por demora, vicio propio del objeto, los simples arañazos, raspaduras y otros deterioros superficiales.*
- e) Los viajes por motivos laborales o profesionales y las estancias cuya duración sea superior a 3 meses consecutivos.*

7.4. Bienes Propiedad de Terceros.

¿Qué cubre?

A primer riesgo y asegurando Mobiliario y Enseres, hasta un máximo de 500 Euros por siniestro, los daños que afecten a bienes personales que no sean propiedad de Usted o personas que convivan habitualmente con Usted, producidos a consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza y cuando tales efectos personales se encuentren dentro de la vivienda asegurada con ocasión de visitas, estancias temporales o accidentales de sus propietarios.

7.5. Traslado Temporal de Bienes.

¿Qué cubre?

Siempre que esté **asegurado el Mobiliario y Enseres y hasta un máximo del 10%**, las coberturas contratadas en la Póliza se extienden a los objetos transportados por Usted o por las personas que conviven habitualmente con Usted con ocasión de viajes **y siempre que dichos bienes se encuentren en viviendas, apartamentos y habitaciones de hotel o pensión.**

¿Qué no cubre?

Los daños que no sean a consecuencia de un siniestro cubierto.

7.6. Fallecimiento de animales de compañía

¿Qué cubre?

A primer riesgo y hasta un máximo de 500 euros por siniestro, en caso de fallecimiento o sacrificio necesario como consecuencia de un accidente de los animales de la especie canina y/o felina que sean propiedad del Tomador y/o Asegurado y que estén destinados a compañía o vigilancia.

Conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales y/o la normativa de la Comunidad Autónoma a la que corresponda el animal, **será preciso que el mismo se encuentre censado e identificado por el número de chapa, tatuaje o microchip que se le haya atribuido. Asimismo, deberán cumplir el calendario de vacunaciones oficiales, así como las que por dictamen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar en un momento dado.**

El fallecimiento o sacrificio necesario realizado por el veterinario para poner fin al sufrimiento irreversible del animal con motivo de un accidente, debe ser consecuencia de alguno de los siguientes supuestos:

- Atropello
- Peleas con otros animales
- Accidentes de circulación durante el desplazamiento en vehículos a motor.
- Asfixia por ingestión de cuerpos u objetos extraños no alimenticios
- Golpe de calor
- Cualquier otro tipo de accidente que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

El valor del animal se indemnizará en base al valor de un cachorro de similares características a las del animal siniestrado.

El Asegurado acudirá al veterinario más próximo al lugar del suceso, **siendo preciso obtener un certificado expedido por la clínica que deberá presentarnos para el trámite del siniestro** en el que conste la siguiente información:

- Datos de la clínica
- Fecha y hora de entrada en la clínica
- Identificación y descripción del animal accidentado
- Tipo de accidente sufrido
- Estado del animal a su llegada a la clínica, servicios prestados y conclusiones.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.

¿Qué no cubre?

a) Los animales con edad inferior a tres meses cumplidos o superior a doce años cumplidos.

b) Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza o cualquier tipo de deporte.

- c) Fallecimiento por enfermedad, intervención quirúrgica o cualquier otra causa no mencionada como cubierta, así como el presumible fallecimiento por desaparición del animal.
- d) Envenenamientos o intoxicaciones.
- e) Accidentes que no originen la muerte del animal ni hagan preciso el sacrificio del mismo.
- f) La facturas por asistencia veterinaria prestada, incluso por sacrificio y eliminación del cadáver.

7.7. Daños por heladas

¿Qué cubre?

A primer riesgo y hasta un máximo de 2.000 Euros por siniestro:

- 7.7.1. Los daños por agua producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la rotura por congelación de tuberías, conducciones y depósitos de agua.
- 7.7.2. **En el caso de garantizarse el Continente y siempre que se hayan producido los daños anteriores**, los gastos derivados de:
 - la búsqueda y localización de la avería
 - los trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar y reponer las tuberías o depósitos que sean a cargo de Usted.
- 7.7.3. **Cuando no se hayan producido los daños del punto 7.7.1, los gastos de búsqueda, localización y reparación de la avería quedan limitados a un máximo de 1.000 euros por siniestro.**

¿Qué no cubre?

- a) *Los daños producidos en conducciones, instalaciones y depósitos de agua o desagües, cuando el agua derramada por éstos no haya producido daños indemnizables, salvo lo previsto en el punto 7.7.3.*
- b) *Los daños debidos a falta de reparación o mantenimiento, imputable a usted.*

- c) Los daños que tengan su origen en canalizaciones públicas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas.*
- d) Los gastos de reparación de averías que no sean a cargo de Usted o producidos a consecuencia de trabajos de construcción o reparación en la vivienda.*
- e) La reposición de elementos no dañados cuando no se puedan conseguir en el mercado elementos de decoración iguales a los materiales dañados directamente afectados por el siniestro, o existan diferencias de color, tintada, calidad o tamaño.*

8. Responsabilidad civil

8.1. Responsabilidad Civil del Cabeza de Familia

¿Qué cubre?

Hasta el límite por siniestro y año indicado en Condiciones Particulares, y con un límite parcial por víctima de 150.000 euros, el pago de las indemnizaciones pecuniarias que Usted deba satisfacer como civilmente responsable de los daños corporales y/o materiales involuntariamente causados a terceros con arreglo a los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, y siempre que Usted actúe como:

- a) Particular, fuera de toda actividad profesional u honorífica en asociaciones, servicios y similares.
- Por los actos y omisiones negligentes cometidos por Usted, su cónyuge o pareja de hecho, hijos menores y familiares que habitualmente convivan con Usted, o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada.
 - Por la realización de reparaciones domésticas o trabajos de conservación de la vivienda asegurada, siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores.
 - Por la ingestión de comidas y bebidas elaboradas y consumidas en la vivienda asegurada o a causa de actos de defensa personal realizados para repeler o evitar agresiones a personas o el robo y expoliación de los bienes asegurados.

- Por la tenencia y uso privado de armas, legalmente autorizadas **salvo las portadas y usadas para la caza.**
 - Por la caída de objetos transportados en vehículos, aún en circulación.
- b) Propietario del Continente y/o Contenido.
- Por incendio y explosión, **salvo la tenencia y uso de explosivos.**
 - Por derrame accidental e imprevisto de agua, **que no sea consecuencia de una avería o defecto advertido previamente por el Asegurado y no subsanado.**
 - La caída de árboles o partes de los mismos y el desprendimiento de elementos del Continente de la vivienda.
 - Igualmente cubre la Responsabilidad Civil que le incumba a Usted en su calidad de copropietario del edificio en que se halle la vivienda asegurada, y en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, por los daños causados a terceras personas por los elementos comunes de dicho edificio.
 - Para la responsabilidad civil derivada del continente y/o contenido, y por siniestros con origen en el interior del riesgo objeto de seguro, se consideran terceros frente al Asegurado sus padres, su cónyuge o pareja de hecho y sus hijos, siempre que habiten una vivienda distinta a la asegurada en esta póliza y formen unidades familiares separadas
- c) Propietario de animales de compañía como perros y gatos, que convivan en la vivienda asegurada y no sean utilizados con fines comerciales, **excepto las producidas por la posesión o tenencia de razas calificadas de “perros de guarda y defensa”:** Pitbull Terrier, Boxer, Dogo Argentino, Presa Canario, Doberman, Rottweiler, Bullmastiff, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Mastín Napolitano y Presa Mallorquín, y aquellos recogidos en el Real Decreto nº 287/2.002 de 22 de Marzo. Mediante inclusión expresa en Condiciones Particulares y su correspondiente abono de prima, quedará ampliada la cobertura de Responsabilidad Civil a los daños y perjuicios que puedan ocasionar los mencionados “perros de guarda y defensa”.

d) Deportista en la práctica como aficionado de cualquier deporte, **salvo de deportes aeronáuticos, el empleo de embarcaciones y vehículos a motor.**

e) Propietario o usuario de bicicletas, y otros vehículos no a motor, así como embarcaciones de remo o a pedal.

La cobertura de Responsabilidad Civil se extiende a las reclamaciones por daños corporales y materiales causados a terceros en el transcurso de viaje de recreo al extranjero, de duración no superior a seis meses, **excluyéndose los viajes a USA y Canadá.** La prestación de la Compañía se pagará en Euros.

¿Qué no cubre?

Además de las exclusiones generales que se mencionan en el Artículo Tercero, a las garantías de Responsabilidad Civil les son de aplicación las siguientes limitaciones y exclusiones:

a) Todos los daños que provengan de una misma causa, independientemente del número de personas perjudicadas y/u objetos dañados, constituyen un sólo y mismo siniestro.

b) Quedan excluidas de la cobertura del seguro, las responsabilidades que resulten de:

– La práctica de cualquier actividad profesional, negocio o industria y de obligaciones contractuales del Asegurado que sobrepasen la Responsabilidad Civil legal.

– La utilización o la propiedad de cualquier vehículo a motor.

– Daños ocasionados a cosas o animales propiedad de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que deba responder.

– Los actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones por las que fue contratado.

– La propiedad de cualquier tipo de animal que forme parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera.

– La propiedad, uso y guía de caballos u otros animales de silla.

– La realización de obras o reparaciones en el hogar por terceras personas, cuando medie remuneración. No obstante nos ocuparemos de su defensa en los términos del punto 8.3, siempre que la obra o reparación hubiera sido ejecutada por empresa o profesional en situación legal.

c) Responsabilidades por la propiedad de viviendas no garantizadas por este Contrato.

d) Obligaciones contractuales o de las responsabilidades del propietario frente al inquilino y viceversa.

e) Responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.

f) Actos que requieran una especialización o conocimientos profesionales realizados fuera de la vivienda objeto del Seguro.

g) Daños causados como consecuencia de cualquier acción persistente cuando por sus características y circunstancias hubiera podido ser evitada o reducida.

h) Daños causados por la contaminación del suelo, el agua o la atmósfera.

8.2. Responsabilidad Civil Locativa

¿Qué cubre?

La responsabilidad civil que incumba a Usted en su calidad de arrendatario o usuario de la vivienda por los daños que puede sufrir ésta en paredes, ventanas, puertas, suelos o techos, siempre que dichos daños deriven de incendio, explosión o daños por agua. Se incluye la responsabilidad derivada de la eventual propiedad de antenas exteriores de televisión por los daños que causasen accidentalmente, al edificio o a terceros.

La cantidad indemnizable por este concepto se considera incluida en el **límite de cobertura establecido para la garantía de Responsabilidad Civil del Cabeza de Familia.**

¿Qué no cubre?

Ve a el Artículo Primero apartado 8.1, donde se exponen los límites y exclusiones de coberturas para la garantía de Responsabilidad Civil del

Cabeza de Familia, de lo que la Responsabilidad Civil Locativa forme parte integrante.

8.3. Defensa Judicial y Constitución de Fianzas.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, salvo pacto en contrario, asumiremos la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que le defenderán y representarán en las actuaciones judiciales que se le siguieren por la reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado no podrá realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización de Generali Seguros. Tampoco podrá sin autorización de ésta, negociar, dimitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por esta garantía. Usted, como Asegurado, deberá prestar la colaboración necesaria a la defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales es siempre potestad nuestra, salvo que en la Póliza se haya pactado lo contrario.

Independientemente del resultado del procedimiento judicial, nos reservamos la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho resultado o el conformarnos con el mismo.

Si se produce algún conflicto entre Usted y nosotros, por tener que sustentar intereses diferentes, lo pondremos en su conocimiento, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias, que por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, Usted podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por nuestra cuenta, o confiar su defensa a otra persona. En este último caso le abonaremos los gastos de tal dirección jurídica hasta el 1% de la Suma Asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil del Cabeza de Familia.

Abonaremos las Fianzas que a Usted le impongan como garantía exclusiva de responsabilidades civiles o para la obtención de la libertad provisional en procedimientos penales, a causa de siniestros amparados por esta Póliza.

La cantidad indemnizable por estos conceptos se considera incluida en el límite de cobertura establecido para la garantía de Responsabilidad Civil del Cabeza de Familia.

9. Asistencia en el hogar

¿Qué cubre?

9.1. Reparaciones por siniestro

En caso de que en su vivienda ocurriese un siniestro cubierto por una de las garantías recogidas en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, le facilitamos el profesional cualificado para atender los servicios requeridos, que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- Fontaneros
- Electricistas
- Limpiezas en general
- Cristaleros
- Cerrajeros
- Persianistas
- Albañiles
- Pintores
- Carpintería metálica
- Carpinteros
- Escayolistas
- Enmoquetadores
- Parquetistas
- Antenistas
- Porteros automáticos
- Tapiceros
- Limpiacristales
- Técnicos en T.V. y vídeo
- Contratistas
- Barnizadores
- Técnicos en electrodomésticos

Nosotros asumiremos cualquier coste que se origine por el cumplimiento de las prestaciones de dichos profesionales.

9.2. Cerrajería Urgente

Si en su vivienda fuera preciso la prestación de un servicio de cerrajería urgente, que no fuese consecuencia de la ocurrencia de un siniestro y Usted no pudiera acceder a la misma por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío, o robo de llaves o inutilización de la cerradura por cualquier causa que impida la apertura de la misma, le enviaremos, con la mayor prontitud posible, un cerrajero que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el cierre y la apertura de la vivienda.

Nos haremos cargo de los gastos de desplazamiento y los de mano de obra para la apertura de la puerta. **Usted únicamente deberá abonar al profesional el coste de los materiales si fuera necesaria su utilización y que posteriormente le serán reembolsados de encontrarse cubierto por la póliza el hecho causante de la intervención.**

9.3. Servicio de conexión

Si en su vivienda fueran necesarios trabajos de mantenimiento, reparaciones no cubiertas por la póliza u obras de reforma, nosotros le pondremos en contacto con un profesional cualificado.

En este servicio de conexión, nuestra prestación se limitará a la gestión de búsqueda y envío del profesional. La relación posterior con el mismo, así como todos los gastos de materiales, mano de obra, desplazamiento o cualquier otro, serán por cuenta de usted.

Cómo solicitar la prestación del Servicio:

En la **“Guía de Siniestros”** que se adjunta con estas Condiciones Generales, encontrará usted el teléfono al que podrá dirigirse.

10. Defensa jurídica

¿Qué cubre?

10.1. Asistencia Jurídica Telefónica. Consejo Legal

Este servicio dará respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal planteada por el cliente referente a su ámbito personal y circunscrito a la legislación española. El horario de consulta será de 09:00 a 19:00 horas de Lunes a Viernes. Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y ésta será siempre telefónica.

Este servicio se prestará verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

10.2. Consultorio Jurídico/Ayuda Legal 24 horas

Se prestará de forma telefónica al cliente y estará circunscrito a la existencia objetiva de una situación de urgencia como, por ejemplo, control de alcoholemia, accidente de tráfico, robo o privación de libertad. Este servicio de consulta estará disponible las 24 horas del día todos los días del año.

10.3. Defensa del Consumidor

Este servicio supone la defensa prejudicial, por abogados colegiados, de los derechos del asegurado como consumidor. Se incluyen los servicios necesarios para la adecuada defensa en Derecho mediante gestiones telefónicas, elaboración y presentación de escritos o gestiones ante la Administración.

10.4. Acceso a la Red de Despachos de Abogados

El Asegurado tendrá derecho a una primera consulta gratuita en el despacho colaborador de EUROP ASSISTANCE más cercano a su domicilio. En caso de necesitar los servicios de un letrado se le aplicará una tarifa bonificada.

10.5. Asesoramiento en Gestoría Administrativa

El servicio incluye el Asesoramiento telefónico sobre gestoría administrativa en todas sus especialidades:

- Tráfico: matriculaciones (nuevos, rematriculaciones, placas verdes), transferencias, bajas (definitivas, temporales), permisos y licencias (renovaciones, canjes, duplicados, cambios de domicilio), informes.
- Transportes: nacional (nuevas autorizaciones, rehabilitaciones, suspensiones, sustituciones, visados autorizaciones), internacional (licencias comunitarias, ADR o TCP, libros de ruta).
- Escrituras.
- Hipotecas.
- Últimas Voluntades Certificados.
- Caza y Pesca.

10.6. Acceso a Red de Gestorías Administrativas

El Asegurado dispondrá, en caso de necesitar este tipo de servicios, de unas condiciones económicas especiales en la red nacional de gestorías administrativas colaboradoras del Asegurador.

10.7. Gestión Integral del Proceso Sucesorio

Es objeto de este servicio la gestión integral del proceso testamentario extrajudicial así como el asesoramiento previo al asegurado. Esto incluye los siguientes servicios:

- a) Asesoramiento jurídico al asegurado sobre el otorgamiento de testamento.
- b) Diseño, redacción, elaboración y, en su caso, intervención en el acto de la firma notarial.
- c) Atención personalizada a los beneficiarios.
- d) Servicio permanente de asistencia jurídica telefónica en materia sucesoria.
- e) Obtención de todos los certificados necesarios:
 - Defunción.
 - Nacimiento.
 - Matrimonio o convivencia.
 - Fe de vida.
 - Registro de actos de últimas voluntades.
 - Registro de Contratos de Seguro con cobertura de fallecimiento.
- f) Trámites en el Instituto Nacional de Seguridad Social:
 - Baja.
 - Auxilio por defunción.
 - Altas del cónyuge.
 - Altas de otros beneficiarios.
- g) Anotación del fallecimiento en el Libro de Familia.
- h) Tramitación de las pensiones de viudedad y orfandad.
- i) Asesoramiento en la tramitación sucesoria no litigiosa:
 - Copia del último testamento.
 - Declaración de herederos abintestato.

- Apertura del testamento.
 - Determinación del caudal hereditario.
 - Adjudicación y partición de la herencia.
- j) Tramitación de la carta de pago.
- k) Trámite de la liquidación del impuesto de sucesiones y demás obligaciones fiscales.
- l) Gestión de las inscripciones registrales necesarias.

Todos los servicios anteriores, con excepción de los indicados en las anteriores letras a) y b), serán prestados igualmente a los Beneficiarios de las pólizas que se vinculen a este contrato.

En caso de producirse un conflicto de intereses entre los beneficiarios, Europ Assistance limitará sus servicios al asesoramiento telefónico de carácter general a todos los beneficiarios.

Los costes incluidos dentro del servicio son:

- **Honorarios de abogados.**
- **Honorarios de gestores administrativos.**
- **Tasas por la obtención de certificados.**
- **Gastos de desplazamiento y mensajería.**

Y los costes que no están incluidos dentro del servicio son:

- ***Impuestos.***
- ***Honorarios de Notaría.***
- ***Honorarios de Registro.***

10.8. Gestión de Sanciones Administrativas (no de Tráfico)

El servicio incluye la presentación de cuantos escritos sean necesarios para la defensa idónea frente a los procedimientos administrativos sancionadores, excepto tráfico y transportes, por importe de hasta 3.000 Euros. El servicio incluye las vías administrativa y ejecutiva. **No son objeto del servicio la vía contencioso-administrativa ni las infracciones sometidas a procedimiento penal. No se garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.**

10.9. Derechos relativos al Inmueble

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares como de riesgo.

Como inquilino, propietario o usufructuario, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

- a) La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
 - Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
 - La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en la vivienda y propiedad del Asegurado.
 - La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda.
 - La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el asegurado.

- b) Como propietario o usufructuario en relación con:
 - Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
 - La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
 - La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

c) Como inquilino en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.

10.10. Derechos relativos a la persona

La reclamación por daños corporales y/o materiales, de origen no contractual y ocurridos fuera de cualquier actividad profesional, causados por terceros al Asegurado, y ocurridos tanto en territorio nacional como durante viajes o estancias de recreo en el extranjero, **excluidos Estados Unidos de América y Canadá.**

10.11. Condiciones genéricas de aplicación

Vea el Artículo 2º apartado 7.2, donde se exponen las condiciones genéricas de aplicación para la garantía básica de Defensa Jurídica, y la garantía optativa de Defensa Jurídica Ampliada.

Cómo solicitar la prestación:

En la **“Guía de Sinistros”** que se adjunta con estas Condiciones Generales, encontrará usted el teléfono al que podrá dirigirse.

11. Servicio de orientación médica

¿Qué cubre?

Este servicio de consulta directa con el Centro de Asistencia Médica, le permitirá recibir orientación por parte de un equipo médico sobre cualquier tipo de información relativa a temas de salud en general.

Este servicio incluye:

- Consejo médico continuado (servicio 24 horas).
- Información médica referente a enfermedades, tratamientos y prevención de la salud.
- Información acerca de interacciones y utilización de medicamentos.
- Asesoramiento en la comprensión de informes de laboratorio, terminología médica, evaluación de informes y diagnósticos.

- Cualquier otra pregunta relacionada con enfermedades o problemas de salud.

Cómo solicitar la prestación:

En la “**Guía de Siniestros**” que se adjunta con estas Condiciones Generales, encontrará usted el teléfono al que podrá dirigirse.

12. Asistencia tecnológica integral

Resumen de Garantías y Servicios	Límites garantizados
ASISTENCIA INFORMÁTICA Y TECNOLÓGICA <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia informática remota • Asistencia informática a domicilio • Asistencia tecnológica del hogar 	Incluido Incluido Incluido
COPIAS DE SEGURIDAD ON-LINE	Incluido
RECUPERACIÓN DE DATOS	2.000 € Por siniestro y año
PROTECCIÓN LEGAL NUEVAS TECNOLOGÍAS <ul style="list-style-type: none"> • Asesoramiento jurídico telefónico • Defensa del consumidor • Reclamación de daños • Defensa penal por la utilización de Internet • Protección jurídica de datos de carácter personal 	Incluido 3.000 € Por siniestro y año 6.000 € Por siniestro y año 6.000 € Por siniestro y año 300 € Por siniestro y año
OTRAS GARANTÍAS Y SERVICIOS <ul style="list-style-type: none"> • Uso fraudulento y anulación de tarjetas • Gestión del suministro de acceso a Internet • Descargas de software • Asistencia urgente por falta de suministro eléctrico • Rastreo de ordenadores robados • Gestión del final de la vida digital 	1.000 € Por siniestro y año Incluido Incluido Incluido Incluido Incluido

La prestación de este conjunto de garantías y servicios queda encomendada a Europ Assistance.

Conceptos que el Asegurado debe conocer:

Chat: Conversación electrónica en tiempo real entre dos o más personas a través de Internet.

Hardware: Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora.

Internet: Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación.

On-line: Conexión directa en tiempo real o “en línea” a través de Internet.

Ordenador personal: Ordenador de dimensiones reducidas con limitaciones de capacidad de memoria y velocidad, pero con total autonomía, y propiedad del Asegurado.

Software: Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en un ordenador.

12.1. Asistencia informática

¿Qué cubre?

12.1.1. Asistencia informática remota

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes temas:

– Hardware

- Ordenadores de sobremesa
- Ordenadores portátiles
- Impresoras
- Escáneres
- Navegadores portátiles GPS más comunes
- Otros periféricos

– Software

- Configuración del ordenador
- MS Windows 2000/XP/Vista
- MS Outlook y/o Outlook Express
- MS Internet Explorer.

- MS Word
 - MS Excel
 - MS Access
 - MS PowerPoint.
 - Antivirus (McAfee, Norton, Panda, Symantec, TrendMicro...)
 - Acrobat Reader
 - WinZip
 - Sincronizadores PC/PDA
 - Otras aplicaciones de uso común
- Internet
- Configuración
 - Conexiones a Internet: RTC, ADSL, Cable.
 - Uso del correo electrónico (adjuntar un fichero, hacer copia de seguridad, libreta de direcciones, etc.)
 - Motores de búsqueda en Internet: Google, MSN, Yahoo, etc.
 - Compras en Internet y pagos seguros
 - Windows Live Messenger Skype
- Multimedia y otros
- Power DVD (Cyberlink)
 - Win DVD (Intervideo)
 - NewDJ (Audioner)
 - Encarta
 - Quick Time (Apple)
 - Photo Explorer (Ulead)
 - Nero
 - Easy CD Creator
 - WinOn CD
 - Winrar, WinAce

Sistemas operativos soportados:

- Microsoft Windows Vista
- Microsoft Windows Millennium
- Microsoft Windows XP Home
- Microsoft Windows XP Profesional

- Microsoft Windows NT
- Microsoft Windows 2000
- Microsoft Windows 2003
- Mac OS 10.2
- Mac OS 10.3
- Mac OS 10.4 Tiger
- Mac OS 10.5 Leopard
- Linux

Navegador mínimo requerido:

- Internet Explorer 6,
- Netscape 6,
- Firefox 1.0
- Opera 9.0
- Safari 1.0
- Camino 1.0

Los servicios incluidos son:

- Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas
- Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, etc. Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

El servicio se prestará 24 horas todos los días del año.

Límite en la utilización del servicio:

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

12.1.2. Asistencia informática a domicilio

Se garantiza el servicio a domicilio sin cargo para el Asegurado sólo si la incidencia anterior no se ha podido solucionar por control remoto mediante conexiones plenamente operativas. **Esta asistencia se prestará en días laborables y no incluye, en caso de resultar necesarios, el coste de materiales.**

Además, el Asegurado podrá solicitar el servicio de asistencia informática a domicilio para solucionar cualquier incidencia distinta a la establecida en el apartado anterior. **En este caso, todos los costes, como el desplazamiento, los materiales o la mano de obra, serán a cargo exclusivo del Asegurado.**

12.1.3. Asistencia tecnológica

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- TDT
- DVD
- Blu-Ray

- Cámara digital
- Video digital
- Marco de fotos digital
- Teléfono móvil

Para poderse prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en Internet y en castellano. El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año.

Límites en la utilización del servicio:

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

¿Qué no cubre?

a) Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional, así como servidores.

b) No se incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office. Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico.

12.2. Copias de seguridad online

¿Qué cubre?

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on-line.

Los servicios incluidos son:

- La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- La configuración del programa para la realización automática de la copia.
- El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.

- Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
- El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 2 GB.

Exención de responsabilidad:

El Asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza durante el tiempo de vigencia de la póliza.

En caso de rescisión de la presente póliza se procederá al borrado de los ficheros almacenados por el Asegurador. El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del Asegurado y por causas ajenas al control del Asegurador.

12.3. Recuperación de datos

¿Qué cubre?

El Asegurador prestará una cobertura de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del Asegurado, que sufran avería lógica o avería física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del Asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

Asimismo se advierte que el intento de recuperación de los datos puede causar daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.

El Asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del Asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, el Asegurador y el Asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

Condiciones de la garantía:

Esta garantía se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del Asegurado que formen parte del Contenido asegurado en la presente póliza, tales como:

- Dispositivos de almacenamiento:
 - Discos duros (IDE, IDE en Raid0, SATA, SATA en Raid0, USB/FireWire, Microdrive, PCMCIA)
 - Dispositivos extraíbles (Pen-Drive -USB-, Floppy, Jazz, Zip, Magneto-óptico)
 - Tarjetas de memoria (Flash, PCMCIA, Memory Stick, Microdrive)
 - Tarjetas fotográficas (SD, MMC)
 - CD, DVD, Blu-Ray

- Ficheros sujetos a reparación (con autorización escrita):
 - MS Office (todas las versiones)
 - Ficheros comprimidos, Zip, Arj, Rar
 - Outlook y Outlook Express

– Sistemas operativos soportados:

- MS Dos
- Windows 3.1
- Windows 95/98/Millennium
- Windows NT/2000/XP
- Windows Vista
- Mac OS, 8/9/10
- Linux

Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son:

- Daños externos como accidentes, daños por robo, daños por agua, caídas, incendio, etc.
- Errores humanos.
- Virus informáticos.
- Problemas de Software.
- Problemas de Hardware.

El servicio incluye:

- Atención telefónica al Asegurado.
- Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.
- Recuperación de los datos si ésta resulta posible.
- Nuevo soporte, siempre que esto resulte posible, de iguales o superiores características al soporte dañado si éste no resulta reutilizable o DVD (dependiendo del soporte y del volumen de los datos a recuperar).
- Transporte del soporte con la información recuperada desde el laboratorio hasta el domicilio asegurado en la póliza.

Prestación de la garantía:

El procedimiento que se seguirá para la prestación de la garantía será el siguiente:

- El Asegurador recogerá, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado, incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.

- Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.
- Concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el Asegurador enviará al Asegurado la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el Asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo del Asegurador.
- **Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al Asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.**

Suma asegurada:

La Recuperación de Datos estará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de póliza y con un límite de 2.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

¿Qué no cubre?

- a) Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (grupos de volúmenes físicos), los servidores de aplicaciones, las cintas de back-up y los servidores web.***
- b) No están incluidas las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.***
- c) No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.***
- d) Quedan excluidas las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.***

e) La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como “Head-Crash” (pérdida de la película magnética).

f) Está excluida la recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.

g) La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de:

- Manipulación por personal no profesional.**
- Incendios.**
- Pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco).**
- Sobreescrituras de información (por ejemplo, formateo y reinstalación).**
- Impactos.**

h) Quedan excluidos los dispositivos de uso profesional.

12.4. Protección legal nuevas tecnologías

¿Qué cubre?

12.4.1. Asesoramiento Jurídico telefónico

El Asegurador dará respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal planteada por el Asegurado referente a la utilización de Internet y al comercio digital y circunscrita a la legislación española. El horario de consulta será de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y ésta será siempre telefónica.

Entre otras, podrán consultarse las siguientes materias:

- Consumo: derechos del consumidor, reclamación al proveedor de bienes o servicios, arbitraje de consumo, organismos administrativos.**
- Protección de datos: legislación aplicable, derechos de acceso, cancelación y rectificación, denuncias, sanciones.**

- Penal: delitos, faltas, juicios rápidos, procedimiento judicial, denuncia, querrela.

Adicionalmente, se prestará, las 24 horas del día, ayuda legal en caso de que se produzca una situación objetiva de urgencia en un tema relacionado con la presente póliza de seguro como, por ejemplo, uso fraudulento de tarjetas, privación de libertad, intento de fraude o suplantación de identidad.

Estos servicios se prestarán verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

El Asegurado tendrá acceso, en condiciones especiales, a los servicios de un despacho de abogados colaborador de la red nacional de despachos de abogados del Asegurador consistentes en:

- Primera consulta presencial, previa solicitud, de carácter gratuito en uno de los despachos de la red de abogados del Asegurador.
- Bonificación sobre los honorarios profesionales correspondientes.

12.4.2. Defensa del consumidor

Este servicio supone la defensa prejudicial y, en su caso, judicial, por abogados colegiados, de los derechos del Asegurado como consumidor en relación con:

- La compra y utilización de equipos informáticos.
- La compra y utilización de programas informáticos.
- La contratación y utilización de líneas de conexión a Internet.
- La compra de bienes y servicios en Internet.

Se incluyen los servicios necesarios para la adecuada defensa en Derecho mediante gestiones telefónicas y elaboración de escritos ante la Administración.

Ámbito geográfico:

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

Suma asegurada:

La suma asegurada para esta garantía será de 3.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

12.4.3 Reclamación de daños

El Asegurador garantiza, dentro de los límites establecidos en la póliza, los gastos necesarios para la reclamación al tercero identificado y responsable, amistosa o judicialmente, de los daños y perjuicios directamente causados por dicho tercero, mediante operaciones realizadas en Internet, con motivo de alguno de los supuestos siguientes:

- Suplantación de identidad mediante la obtención de claves personales de acceso a páginas web (“phising”).
- Introducción en el equipo informático de aplicaciones maliciosas (virus, troyanos, etc.).
- Obtención mediante aplicaciones maliciosas de las claves personales de acceso a páginas web (“pharming”).
- Otros fraudes similares que supongan daños y perjuicios cuantificables y sufridos por la realización de operaciones en Internet.

Ámbito geográfico:

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

Suma asegurada:

La suma asegurada para esta garantía será de 6.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

12.4.4. Defensa penal por la utilización de Internet

Esta garantía comprende los gastos de Defensa Penal del Asegurado en los procesos que se sigan contra el mismo por hechos derivados de la utilización de Internet así como la constitución de fianzas criminales en estos supuestos que pueda decretar la autoridad judicial.

El Asegurador facilitará un abogado para asistir al Asegurado en caso de privación de libertad por un motivo amparado por la garantía “Defensa penal por la utilización de Internet” mientras permanezca en dependencias policiales y hasta que sea trasladado al juez competente.

También se incluye la asistencia al Asegurado en la toma de declaración, ante la autoridad judicial competente, en las diligencias previas.

El Asegurador prestará al Asegurado los servicios de asistencia judicial y adelantará los gastos de defensa penal durante la instrucción, juicio oral y, en su caso, recursos frente a las acciones penales que se sigan en su contra. Cuando la sentencia sea absolutoria o se sobresea el procedimiento, los gastos de defensa serán siempre a cargo del Asegurador, hasta la suma asegurada pactada en el contrato.

Cuando la mencionada sentencia declare que los hechos enjuiciados son constitutivos de infracción dolosa, los gastos de defensa serán a cargo del propio Asegurado así como las costas judiciales. El Asegurador se reserva el derecho a reclamar de la persona defendida el importe de los gastos anticipados para su defensa, quedando el Asegurado obligado a su reintegro.

Ámbito geográfico:

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

Suma asegurada:

La suma asegurada para esta garantía será de 6.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

12.4.5. Protección jurídica de datos de carácter personal

Esta garantía permite al Asegurado realizar cuantas consultas estime necesarias sobre la legislación española de protección

de datos de carácter personal así como la elaboración, a requerimiento del Asegurado, de los siguientes documentos:

- Escritos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos de carácter personal destinados a aquellas personas físicas o jurídicas a quién el Asegurado quiera hacer la solicitud.
- Escrito de denuncia ante la Agencia de Protección de Datos informando de aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan dirigido por Internet o correo electrónico, incumpliendo esta normativa, al Asegurado.

Suma asegurada:

La suma asegurada para esta garantía será de 300 euros por siniestro y anualidad de seguro.

12.4.6. Condiciones comunes a las garantías de Protección Legal

La presente Póliza garantiza el pago de los siguientes gastos, salvo que en la garantía correspondiente se especifique lo contrario:

- Los honorarios y gastos del abogado.
- Los derechos y suplidos del procurador, cuando sea preceptiva su intervención.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos, designados o autorizados por el Asegurador, cuando sean necesarios.
- La constitución de fianzas penales hasta un máximo de 6.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

Elección de abogado y procurador:

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente al procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

En el supuesto de que el abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios o desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta. El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato. El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador. Antes de su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido. **Los honorarios máximos aplicables serán los fijados como orientativos por el Colegio Profesional correspondiente hasta el límite cuantitativo establecido en estas Condiciones Generales.**

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme al arancel o baremo.

Resolución de conflictos:

En caso de producirse un conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses. El Asegurador proporcionará al Asegurado cuanta información sea solicitada acerca del estado de los procedimientos en los que aquél sea parte, así como justificación de la presentación de los correspondientes escritos. La documentación gestionada por el Asegurador quedará archivada durante el plazo legal máximo de prescripción. El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

¿Qué no cubre?

a) Quedan excluidos con carácter general aquellos gastos que no hayan sido comunicados previamente al Asegurador y aquéllos para los que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

b) En ningún caso estarán cubiertos por esta póliza los siguientes supuestos:

- El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.***
- El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, los tributos de los que fuera sujeto pasivo y los gastos que procedan por acumulación o reconversión cuando se refieran a materias no comprendidas en esta garantía.***
- Los siniestros causados por mala fe del Asegurado.***
- Los actos dolosos del Tomador y el Asegurado.***
- Hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza.***
- La condena en costas.***

12.5. Otras garantías y servicios

¿Qué cubre?

12.5.1. Uso fraudulento y acceso a cuentas bancarias y anulación de tarjetas

Se dará cobertura a las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias cuyo titular sea el Asegurado cuando concurren todas las siguientes circunstancias:

- El uso fraudulento sea realizado por terceros.***
- La operación fraudulenta sea realizada por Internet.***
- El uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las 48 horas a la notificación de uso fraudulento de las claves, robo, expoliación o extravío a la entidad emisora o de la notificación a la entidad financiera del acceso a las cuentas bancarias.***

- Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales.
- Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos.

En caso de notificación por parte del Asegurado de la utilización indebida en Internet de sus tarjetas bancarias y no bancarias, el Asegurador procederá a la cancelación de las mismas ante los emisores de éstas. El servicio se prestará las 24 horas del día todos los días del año.

Ámbito geográfico:

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial.

Suma asegurada:

La suma asegurada para esta garantía será de 1.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

12.5.2. Gestión del suministro de acceso a Internet

El Asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el contrato con el proveedor del acceso a Internet. El Asegurador realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias así como el envío de documentos y escritos.

El Asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni se hace responsable de los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que causen al Asegurado los proveedores del servicio de acceso a Internet.

12.5.3. Descargas de software

El Asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por el Asegurador por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

El Asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por el Asegurador. Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

12.5.4. Asistencia urgente por falta de suministro eléctrico

Este servicio tiene por objeto facilitar en el domicilio del Asegurado, un profesional electricista para atender las averías e incidencias relacionadas con el suministro eléctrico que impidan la utilización de los equipos informáticos objeto del presente contrato de seguro.

Todos los costes, excepto el desplazamiento y la primera hora de mano de obra, serán a cargo del Asegurado.

Se considerará esta contingencia como urgente por lo que se prestará el servicio en un plazo máximo de tres horas.

El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año.

12.5.5. Rastreo de ordenadores robados

Permite al Asegurado instalar en su ordenador de sobremesa, portátil o netbook un software que rastrea la ubicación del dispositivo y recopila información que puede contribuir a recuperar el aparato o a identificar al autor del robo.

Los servicios incluidos son:

- La instalación del programa por un técnico cualificado en una sesión remota.
- La configuración del programa para su plena operatividad.

Exención de responsabilidad:

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el la eficacia del software instalado así como de la posible pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte de terceros y por causas ajenas al control del Asegurador.

12.5.6. Gestión del final de la vida digital

Permite a los herederos legales del Asegurado fallecido solicitar la liquidación de la presencia de éste en Internet. Entre otros, se incluye la revisión y cierre de presencia en redes sociales y redes profesionales, blogs y cuentas de correo electrónico.

Los servicios incluidos son:

- Revisión, mediante todas las sesiones de control remoto necesarias, de todos los dispositivos tecnológicos que utilizaba el fallecido como ordenadores de sobremesa, netbooks, portátiles, blackberry, etc. incluyendo la copia o borrado de archivos, la desinstalación de programas o el formateo de los dispositivos.
- En caso de resultar necesario, presencia de un técnico en el domicilio del Asegurado para la realización de estas tareas, en horario laborable, con un límite de 5 horas. Este servicio a domicilio no supondrá ningún coste adicional.

Exención de responsabilidad:

La prestación del servicio resulta imposible si los familiares no disponen de las claves de acceso a correos electrónicos, páginas webs, redes sociales o foros de cualquier tipo.

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada o recuperada así como de la pérdida de información por causas ajenas al control del Asegurador.

Se excluye la prestación del servicio en caso de conflicto entre los herederos legales del Asegurado.

Cómo solicitar la prestación del Servicio:

En la “**Guía de Siniestros**” que le ofrece su póliza de Hogar y que acompaña a estas Condiciones Generales, encontrará usted el teléfono al que podrá dirigirse.

En www.generali.es encontrará el enlace para las consultas mediante chat.

Artículo 2º. Garantías Optativas y Especiales

Las garantías optativas que se definen a continuación son de suscripción voluntaria, de forma que sólo deben entenderse contratadas si las solicita Usted y figuran expresamente en las Condiciones Particulares. Puede solicitar individualmente cuantas garantías optativas sean de su interés.

1. Ampliación de la cobertura de daños materiales a todo riesgo.

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido en todos los siniestros por los daños materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de cualquier hecho accidental producido de forma súbita, casual y ajena a la voluntad del Asegurado, distinta a las definidas y previstas en las garantías del Artículo Primero de estas Condiciones Generales.

En esta garantía será de aplicación una franquicia de 150 Euros, salvo que las Condiciones Particulares Usted haya contratado una franquicia de importe superior, en cuyo caso y sin carácter acumulativo será de aplicación ésta última.

¿Qué no cubre?

- a) *Los daños producidos por cualquiera de los riesgos definidos como cubiertos y previstos en las garantías de daños materiales del Artículo Primero de estas Condiciones Generales.*
- b) *Los daños cuyo origen o causa se encuentren específicamente excluidos en las garantías de daños materiales del Artículo Primero de estas Condiciones Generales.*
- c) *Los daños cuyo origen o causa se encuentren específicamente excluidos en el Artículo Tercero de estas Condiciones Generales.*
- d) *Los daños producidos a bienes que no son asegurables por este seguro.*
- e) *La pérdida o desaparición sin causa conocida de los bienes.*
- f) *Los daños causados por raspaduras, arañazos, desconchados, rayados, y en general, cualquier deterioro de la superficie o defecto estético de los bienes.*
- g) *Deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, así como los gastos de reparación de averías mecánicas y eléctricas de cualquier tipo que se produzcan en aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos.*
- h) *Los daños que se produzcan por fallos en los suministros de agua, gas y electricidad.*

- i) Las modificaciones cuantitativas o cualitativas de los bienes asegurados debidas a evaporación, podredumbre, moho, humedad o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas y exposición a la luz.*
- j) Los daños producidos por raíces de árboles y plantas.*
- k) Los daños a consecuencia de cualquier clase de polución o contaminación.*
- l) Los daños causados por roedores, termitas, gusanos, polillas, cualquier clase de insecto y/o animales de todo tipo.*
- m) El descabalamiento de colecciones o juegos*
- n) Cualquier franquicia que pudiera existir en ésta u otra póliza.*
- o) La rotura o agrietamiento de piscinas, frontones u otras instalaciones deportivas.*
- p) La rotura o agrietamiento de la vivienda producida por el asentamiento normal de los cimientos.*
- q) La expropiación, confiscación, nacionalización, requisa o daños en los bienes asegurados por imperativo de cualquier gobierno o autoridad (de hecho o de derecho).*

2. Empleados domésticos

Definición que debe conocer:

Empleado Doméstico: La persona física, asalariada y legalmente a su servicio, es decir; que esté dada de alta en el **Régimen Especial de los Empleados de Hogar**, por lo que:

- se dedica a servicios exclusivamente domésticos en la vivienda de Usted, independientemente o no de que acuda esta persona a prestar estos mismos servicios en otras viviendas.
- dichos servicios sean prestados en la vivienda que habita Usted y su familia.
- percibir por estos servicios un sueldo o remuneración de cualquier clase que sea.

Exclusiones: cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes de Usted por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado inclusive.

2.1. Responsabilidad Civil Patronal.

¿Qué cubre?

Hasta un máximo de 150.000 Euros por siniestro y como máximo 90.000 Euros por víctima.

Las indemnizaciones que puedan resultar a cargo de Usted como consecuencia de los daños corporales directa y accidentalmente causados al personal legalmente a su servicio y únicamente a consecuencia de accidente de trabajo.

¿Qué no cubre?

a) Los daños derivados de la circulación de vehículos a motor.

b) Las reclamaciones realizadas fuera del Territorio Nacional.

c) Los daños materiales ocasionados a bienes del personal doméstico.

d) Las reclamaciones presentadas por accidentes sufridos por el personal doméstico, que no estén al mismo tiempo cubiertos por el Seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo, así como por el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en dicho Seguro Obligatorio o en el pago de salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier relación laboral.

2.2. Accidentes Corporales

Definición que debe conocer

Asegurado: La persona o personas físicas sobre las cuales se establece el Seguro. En concreto, su personal doméstico asalariado y legalmente a su servicio.

Beneficiario: El cónyuge e hijos de su personal doméstico por partes iguales, sus padres por partes iguales, sus colaterales por partes iguales u otros herederos legales, salvo designación expresa por parte de dicho personal doméstico.

Accidente: Es la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado. Asimismo se aceptará como tal, aquella afección patológica que se relacione de forma próxima y directa con el accidente y esta relación sea clínicamente demostrable y documentada médicamente de forma objetiva.

También se considerarán como accidentes a efectos del Seguro:

- La asfixia por gases o vapores, inmersión o sumersión, o por ingestión de materias líquidas o sólidas, sean o no alimenticias, salvo que se trate de envenenamiento consciente.
- Las infecciones que tengan su origen en un accidente cubierto por la Póliza.
- Las lesiones que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos, motivados por un accidente cubierto por la Póliza.

Las lesiones que se produzcan por:

- Cualquier acto que implique legítima defensa propia o ajena.
- Sonambulismo y desvanecimiento.

Accidente Doméstico: La lesión corporal que se derive de un Accidente sufrido por su empleado o empleados domésticos dentro de su vivienda. Quedan incluidos los Accidentes ocurridos “in itinere”, es decir; cuando su personal doméstico se desplaza hacia su vivienda asegurada, o desde ella, para desempeñar su trabajo. Por último, también se consideraría como Accidente Doméstico, cuando su personal realice alguna tarea encomendada por Usted o su cónyuge fuera de su vivienda y relacionada con la misma, como sería el caso de ir a realizar compras, gestiones, acompañar a sus hijos al colegio u otros lugares y cuando dicho personal viaje con Usted y/o su familia por motivos de ocio, vacaciones o trabajo.

¿Qué cubre?

Si durante la vigencia del Contrato se produce:

- 2.2.1. **Fallecimiento causado por Accidente Doméstico:** en caso de fallecimiento de su empleado como consecuencia de un Accidente Doméstico, abonaremos la cantidad de **30.000 Euros** a los Beneficiarios de éste.

2.2.2. **Invalidez Permanente Absoluta:** en caso de que su empleado sufra una incapacidad para ejercer cualquier profesión a consecuencia de un Accidente Doméstico, le abonaríamos a dicho empleado la cantidad de **30.000 Euros**. La Seguridad Social o la jurisdicción laboral determinarán si las lesiones corporales constituyen o no una Invalidez Permanente Absoluta.

¿Qué no cubre?

- a) Los provocados intencionadamente por el Asegurado o sus Beneficiarios.*
- b) Las enfermedades o procesos patológicos de toda clase que no sean consecuencia directa del accidente, como por ejemplo las cervicalgias (con o sin irradiación branquialgica) o lumbalgias (con o sin irradiación ciática).*
- c) Las insolaciones, congelaciones y otras consecuencias de la acción del clima que no hayan sido motivadas por accidente.*
- d) Las lesiones que se produzcan a consecuencia de una enfermedad, tales como afecciones cerebro-vasculares, epilepsia, enajenación mental, síncope u otras, así como las operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto por la Póliza.*
- e) Las consecuencias de accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Póliza, aunque aquellas se manifiesten durante su vigencia, así como las secuelas de un accidente cubierto por la Póliza que se manifiesten después de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.*
- f) Los accidentes sufridos por el Asegurado que se encuentre en estado de embriaguez, esto es, cuando su grado de alcoholemia sea superior a 0,8 gramos por 1.000 centímetros cúbicos en sangre; o bajo los efectos de drogas tóxicas o estupefacientes.*
- g) Los sufridos participando el Asegurado en duelos, apuestas y competiciones de velocidad o de cualquier otra naturaleza deportiva.*
- h) Los que se produzcan por reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.*

i) Los debidos a hechos de guerra, invasión, hostilidades (haya o no declaración de guerra), rebelión, revolución insurrección o usurpación de poder.

j) Los ocasionados por hechos de carácter político o social, motines y alborotos o tumultos populares, terrorismo. Los sobrevenidos prestando servicio militar en caso de mantenimiento del orden público o movilización como medida de seguridad exterior del Estado y los debidos a inundaciones, erupciones volcánicas, huracanes y movimientos sísmicos.

k) Los infartos de miocardio cuando no sean dictaminados por la Seguridad Social o jurisdicción laboral como accidentes de trabajo.

Pago de Indemnizaciones

Para obtener el pago de la Suma Asegurada, el Asegurado y/o los Beneficiarios deberán facilitar a nuestra Compañía los siguientes documentos:

a) Fallecimiento.

- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar.
- Partida de nacimiento y certificación literal de acta de defunción del Asegurado.
- Certificación del Registro General de Actos de Ultima Voluntad, si el Beneficiario se hubiera designado en testamento, y, de haberse otorgado el mismo, certificación del albacea respecto a los beneficiarios designados.
- Los que acrediten la personalidad de los Beneficiarios.

Si estos fuesen los herederos legales será necesario, además, el auto de la declaración de herederos dictado por el Juzgado competente.

- Carta de Pago o exención del Impuesto General sobre las Sucesiones debidamente complementada por la Delegación de Hacienda correspondiente.

b) Invalidez Permanente:

Documentación que acredite la existencia del Accidente así como resolución de la Seguridad Social o jurisdicción laboral de la clase de Invalidez Permanente sufrida por el Asegurado.

Nosotros estamos obligados a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia de siniestro y, en su caso, el grado de invalidez resultante del mismo; la determinación del grado de Invalidez Permanente se efectuará después de la presentación del Certificado médico de incapacidad.

Identificación del Asegurado.

La identificación de las personas aseguradas se realizará, mediante la comunicación de Usted a nosotros del número de empleados domésticos de su vivienda. Las altas se producirán por la inclusión de asegurados en fecha posterior a la entrada en vigor del Seguro, siempre y cuando varíe el número de empleados. Las bajas en el seguro se producirán:

- Por dejar de prestar sus servicios en la vivienda asegurada y le devolveremos parte de la prima no consumida.
- Al término de la anualidad de Seguro en que el empleado cumpla la edad de 70 años.
- Fallecimiento del empleado.
- Pago de la indemnización por Invalidez Permanente Absoluta.

La Compañía computará las primas a su favor que las altas generen e igualmente los extornos a favor de Usted que generen las bajas, efectuando la regularización correspondiente.

2.3. Infidelidad de Empleados Domésticos.

¿Qué cubre?

El hurto de cualquier bien de la vivienda asegurada por su personal doméstico legalmente a su servicio, **hasta el límite de 3.000 Euros. Dentro del límite anterior queda cubierta la utilización fraudulenta de tarjetas**

de crédito o compra, hasta 300 Euros como máximo y siempre que el uso ilícito se produzca dentro de las 48 horas anteriores o siguientes al momento en que se hubiese comunicado la pérdida a la entidad emisora.

¿Qué no cubre?

a) Los hurtos no denunciados a las autoridades de policía.

b) El hurto de dinero en efectivo, talones valores y cheques bancarios.

c) Las simples pérdidas o extravíos.

Debe saber que:

Esta garantía de Infidelidad de Empleados Domésticos no supone mayor cobertura de las garantías del Artículo Primero del apartado 5.7 (Hurto) y del 7.1 (Uso fraudulento de Tarjetas de Crédito), dado que tanto el hurto como la utilización fraudulenta de tarjetas debe ser realizado por personas desconocidas a Usted y por tanto no estaría cubierto por la Póliza un acto de esta naturaleza realizado por alguien de su personal doméstico.

Contratado esta garantía opcional de Infidelidad, queda ampliada la cobertura en el sentido anteriormente indicado.

3. Reconstrucción de jardines

¿Qué cubre?

A primer riesgo los gastos hasta el límite recogido en Condiciones Particulares, que se produzcan para reponer árboles, plantas y césped por otros de la misma especie, cuando sufran daños a consecuencia de:

3.1. Incendio, explosión, caída del rayo, actos vandálicos y viento, según la cobertura definida en el Apartado 2.2 del Artículo 1º.

3.2. Los trabajos de salvamento y extinción, según la cobertura definida en los Apartados 1.2 y 6.6 del Artículo Primero, así como los gastos de saneamiento y limpieza.

¿Qué no cubre?

a) Las exclusiones recogidas en los apartados 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2 del Artículo Primero.

b) Las plantaciones en mal estado o con déficit de enraizamiento.

c) Las plantaciones ubicadas en terrenos excesivamente encharcados por el riego.

4. Vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones, en garaje

Definición que debe conocer

Garaje: Local cerrado con sistemas adecuados de seguridad, destinado a guardar vehículos. No tienen esta consideración las plazas abiertas en aparcamientos comunitarios.

La valoración del vehículo o bien Asegurado es a **Valor de Nuevo:**

– **Los daños parciales se indemnizarán por el coste real de la reparación sin sobrepasar en ningún caso el Valor Real del vehículo.**

– **La destrucción total o desaparición se indemnizará en base al Valor Real.**

¿Qué cubre?

El coste real y como máximo el Valor Real, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, de los daños materiales producidos en su vehículo o bien Asegurado **cuando se encuentre en estado de reposo en el interior del garaje de su vivienda,** a consecuencia de un siniestro garantizado por alguno de los siguientes apartados del Artículo Primero (Garantías Básicas) de este Condicionado General:

1.1. Incendio, Explosión y caída del rayo.

2.2. Fenómenos atmosféricos: lluvia, viento, pedrisco y nieve.

2.4 Por humo producido de forma súbita y accidental.

2.6. Por caída de aeronaves, aeronaves u otros objetos que caigan de las mismas.

3. Daños por agua.

5 Robo, hurto y expoliación.

¿Qué no cubre?

Las exclusiones recogidas en los mencionados apartados del Artículo Primero

5. Robo de efectivo en caja fuerte

¿Qué cubre?

El robo y/o expoliación de dinero en efectivo guardado en caja de caudales de 100 o más Kgs. de peso o empotradas en la pared, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares.

¿Qué no cubre?

Todo daño material que afecte al capital Asegurado excepto lo expresado en esta garantía.

6. Robo de joyas en entidad bancaria

¿Qué cubre?

El robo y/o expoliación que puedan sufrir las joyas, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, siempre que éstas se encuentren en el interior de cajas de seguridad de Entidades Bancarias.

¿Qué no cubre?

Todo daño material que afecte al capital Asegurado excepto lo expresado en esta garantía.

7. Defensa jurídica ampliada

Esta garantía es de contratación opcional, y únicamente se otorga en el caso de que sea solicitada y figure expresamente en las condiciones particulares mediante el pago de la sobreprima correspondiente.

¿Qué cubre?

7.1. Contratos de servicios.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.

- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

7.2. Contrato sobre cosas muebles.

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos. Se entenderán por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliarios (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

7.3. Derecho fiscal.

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Tomador en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de los impuestos de renta de las personas físicas y del patrimonio, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración correspondiente.

7.4. Contratos Laborales.

Esta garantía comprende la Defensa de los Derechos del Asegurado en conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la Empresa privada u Organismos públicos donde preste sus servicios, por incumplimiento de las Normas contractuales, y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo. Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

Para que queden cubiertos los contratos laborales de carácter especial, habrá de pactarse expresamente en Condiciones Particulares. También comprende esta garantía, la defensa de la responsabilidad penal, por imprudencia, impericia o negligencia, en procesos seguidos contra el Asegurado durante o con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

7.5. Condiciones genéricas de aplicación para la Garantía Básica de Defensa Jurídica (Artículo 1, Apart. 10) y la Garantía Optativa de Defensa Jurídica Ampliada (Artículo 2, Apart. 7)

7.5.1. Apartado Preliminar

La gestión de los siniestros de este seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada Europ Assistance.

7.5.2. Objeto y alcance de la Garantía.

Mediante la presente garantía, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el Contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

Dentro de los límites y condiciones estipulados, **quedan garantizados los siguientes gastos:**

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos garantizados.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.

- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder al pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

El Asegurador pagará los gastos reseñados **hasta la cantidad máxima de 6.000 Euros, por cada siniestro**. Tratándose de varias actuaciones o intervenciones que tengan la misma causa y sean producidos en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único y, por consiguiente, se pagará en conjunto la cifra máxima contratada correspondiente a un sólo caso.

En ningún caso estarán cubiertos:

a) El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

b) Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

7.5.3. Elección de Abogado y Procurador.

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento, **pero en el supuesto de que el Abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios o desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.**

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje legalmente previsto.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del Contrato. El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

7.5.4. Pago de Honorarios.

El Asegurador satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente. Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo.

7.5.5. Asegurado

Para esta garantía tendrán la consideración de Asegurado, además del Tomador del Seguro, las siguientes personas:

- a) Su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal, viva permanentemente en el domicilio legal del Tomador.
- b) Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.
- c) Sus hijos solteros, que convivan con el Tomador: menores de edad; mayores de edad pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retributiva y los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar sustento.

7.5.6. Conflicto de Intereses.

En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, el Asegurador deberá informar inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de ejercer los derechos del artículo correspondiente a la libre Elección

de Abogado y Procurador, y el artículo correspondiente a la Solución de conflictos entre las partes.

7.5.7. Solución de conflictos entre las partes.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitro no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

7.5.8. Extensión Territorial.

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, servicio doméstico, derecho fiscal, se garantizan los eventos producidos en territorio español que sean competencia de Juzgados y Tribunales españoles. Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los eventos o siniestros sobrevenidos en Europa Comunitaria que sean competencia de Juzgados y Tribunales ordinarios de dichos países.

7.5.9. Definición de Siniestro o Evento

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica. En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro o evento Asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado, el hecho punible. En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado. En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el efecto en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales. En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

7.5.10. Exclusiones

No quedan cubiertos, en ningún caso, los siguientes eventos:

- *Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.*
- *Los que se produzcan en ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.*
- *Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.*
- *Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.*
- *Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.*
- *Los ocasionados por personas sin responsabilidad legal que se hallen de forma permanente o temporal bajo control o vigilancia del Asegurado o de las personas que convivan con él.*
- *Los ocasionados por cosas o animales propiedad de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que deba responder.*
- *Los derivados del uso y circulación de vehículos a motor y embarcaciones náuticas, exclusivamente cuando sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad.*

8. Ampliación Top

8.1. Daños por calor

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada para Contenido, los daños materiales como consecuencia de la acción accidental y repentina de una fuente de calor sobre objetos cercanos a ella.

¿Qué no cubre?

a) Los daños que sufran los objetos en contacto directo con la fuente de calor.

b) Los daños que sufran los Bienes de Valor Especial.

c) Los daños ocasionados por los accidentes de fumador.

8.2. Exceso de consumo de agua

¿Qué cubre?

A primer riesgo y hasta 1.000 euros por siniestro y anualidad de seguro, los gastos en los que usted incurra por exceso de consumo de agua, a causa de un siniestro cubierto por el punto 3.1 de la garantía de Daños por Agua. El exceso se calculará por la diferencia entre el importe de la factura del suministrador de agua correspondiente al periodo en el que se produzca el siniestro y el promedio de las tres facturas inmediatamente anteriores.

8.3. Inundación por terrazas

¿Qué cubre?

Hasta el 100% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido, los daños materiales producidos por la acumulación o desplazamiento del agua sobre la superficie de las terrazas por fenómenos atmosféricos, aunque no se den las intensidades previstas en el Apartado 2.2 del Artículo 1º.

¿Qué no cubre?

a) Los daños debidos a falta de reparación o mantenimiento imputable a usted.

b) Los daños producidos en el interior de la vivienda cuando puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

8.4. Uso fraudulento de tarjetas por duplicado de las mismas

¿Qué cubre?

A primer riesgo y asegurando Contenido, hasta un máximo de 1.000 euros por siniestro, las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento por terceras personas de las tarjetas de crédito de las que sean titulares usted o las personas que con usted convivan de forma habitual en la vivienda asegurada y que hayan sido objeto de duplicado ilegal y

siempre que el uso ilícito se produzca dentro de las 48 horas anteriores o siguientes al momento en que se hubiese comunicado el hecho a la entidad bancaria o emisora.

¿Qué no cubre?

Las pérdidas económicas que sean cubiertas por la propia entidad bancaria o emisora.

Artículo 3º. Exclusiones Generales para las Garantías Básicas y para las Garantías Optativas y Especiales

- 1. Los daños y accidentes producidos cuando el siniestro se origine por dolo, culpa grave, complicidad de Usted, sus familiares y empleados domésticos legalmente a su servicio, siempre que convivan con Usted.**
- 2. Los daños a consecuencia de guerra civil o internacional, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase y terrorismo. Confiscación, expropiación, nacionalización o requisas por orden de cualquier Autoridad.**
- 3. Los siniestros producidos por erupciones volcánicas, huracanes, ciclones, terremotos, asentamientos, temblores o movimientos de tierra (hundimientos, desprendimientos y corrimientos), maremotos, embates de mar e inundaciones a consecuencia de la acción directa de las aguas de los ríos.**
- 4. Los daños derivados de fermentación, oxidación, error de diseño, vicio propio y defecto de construcción o fabricación de las instalaciones y bienes garantizados.**
- 5. Los siniestros producidos por negligencia inexcusable y por la falta o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes garantizados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.**
- 6. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, así como los daños producidos por contaminación, polución o corrosión, daños**

nucleares, así como los causados por radiaciones ionizantes y contaminación radiactiva.

7. Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de una actividad comercial, industrial o profesional y que no se hayan declarado en la Póliza.
8. Los daños sufridos por bienes de terceros, que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otros) se hallen en poder de Usted o de personas de quienes sea responsable, excepto lo expresamente garantizado en Responsabilidad Civil.
9. Los daños producidos durante la realización de obras de reparación, remodelación o reconstrucción de la vivienda. No tendrán tal consideración las reparaciones domésticas o trabajos de conservación de la vivienda asegurada, siempre que tengan la calificación administrativa de obras menores y no sean realizadas por terceras personas con las que medie remuneración.
10. Los daños por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros según la legislación vigente en cada momento, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
11. Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, resulten rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros por incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias del mismo. Así como, la diferencia entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, infraseguros, alteraciones estéticas u otras, por los siniestros que son de incumbencia de este organismo público por imperativo legal (Ver el Artículo Cuarto de estas Condiciones Generales).
12. Los siniestros calificados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.
13. Los daños producidos por roedores, termitas, gusanos, polillas, cualquier clase de insecto y/o animales de todo tipo.

- 14. El software y los programas informáticos en general, incluso los sistemas electrónicos de protección de paquetes de software (llaves de seguridad).**
- 15. Los siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de la Póliza, sean o no conocidos por Usted.**
- 16. Las pérdidas indirectas de cualquier clase que no estén expresamente aseguradas.**
- 17. La destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares como situación del riesgo, excepto en los supuestos expresamente previstos en estas Condiciones Generales.**
- 18. El pago de multas y sanciones de cualquier clase.**

Artículo 4º. Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y disposiciones complementarias.

I. Resumen de Normas Legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) *Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.*
- b) *Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- c) *Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.*
- d) *Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.*
- e) *Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se*

entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.*
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.*
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- i) Los causados por mala fe del asegurado.*
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.*
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el*

suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia. En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el

modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Artículo 5º. Normas de Tasación de Daños e Indemnización de Siniestros

1. Determinación de la Indemnización

- a) **La Suma Asegurada, tanto para Continente como para Contenido, constituye el límite máximo de la indemnización a pagar.**

- b) Para la determinación del daño se atenderá al valor de los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, **atendiendo a las normas de tasación** que se establecen a continuación, pagando a Valor Real o Valor de Reposición a Nuevo dependiendo del bien de que se trate. Usted deberá probar la preexistencia de los objetos. El contenido de la póliza no representa más que una presunción a su favor cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

- c) **En los casos en que los capitales asegurados sean inferiores al Valor Real de los bienes en el momento de producirse el siniestro, existe un infraseguro**, estableciendo la Ley que el Seguro sólo responde del siniestro en proporción a la parte asegurada, siendo de cargo de Usted la parte proporcional no asegurada. No obstante, **renunciamos a la aplicación del infraseguro en**

aquellos siniestros cuya cuantía de daños ocurridos (cubiertos o no), sea igual o inferior a 3.000 Euros.

d) Nos personaremos en el lugar del siniestro al efecto de proceder a la comprobación y evaluación del mismo, de conformidad con el Artículo 38º de la Ley de Contrato de Seguro. Si no existiese acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, dentro del plazo de cuarenta días desde la recepción por nosotros de la declaración del siniestro, cada parte podrá designar su perito. Si no existiera acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, la designación se hará por el juez de Primera Instancia. El dictamen de los tres peritos, por unanimidad o por mayoría, será vinculante, pudiéndose impugnar en el plazo de un mes por nosotros y de seis meses para Usted.

2. Normas de Tasación

La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

2.1. Los cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

2.2. Las Joyas y Bienes de Valor Especial que vengan asegurados por cantidades concretas, serán valorados también, **por el importe real y verdadero que tuvieran en el momento anterior al siniestro, y como máximo en la cantidad fijada en Condiciones Particulares.**

2.3. En las colecciones de libros, discos, cassettes, filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo de objetos o conjunto de objetos **no se atenderá al valor de la obra o de la colección, tasándose exclusivamente las partes o fracciones siniestradas y sin que se pueda pretender indemnización alguna por la depreciación que pueda sufrir la colección o la obra al quedar incompleta o descabalada.**

2.4. Las prendas de vestir a su **Valor Real.**

2.5. **Valor de Reposición a Nuevo:** Para el Continente y resto de objetos del Contenido no mencionados en los puntos anteriores se efectuará:

– Por su **Valor de Reposición a Nuevo** en el momento del siniestro, **siempre que las sumas aseguradas coincidan con el coste de reposición de los**

bienes. Para ello, Usted deberá calcular los capitales a asegurar atendiendo al valor del mercado prescindiendo de la depreciación por antigüedad, grado de uso y obsolescencia.

– Por su **Valor Real cuando no se efectúe la reconstrucción o reposición del bien.**

a) Tanto para el Continente como para el Contenido se establecen las siguientes condiciones:

– **Usted en el Plazo de dos años, a partir de la fecha del siniestro, deberá reconstruir en el mismo emplazamiento y sin efectuar ninguna modificación, en lo que se refiere al Continente, o reemplazar en lo que se refiere a los demás bienes.**

– La reconstrucción sólo podrá realizarse en otro emplazamiento por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias. **De resultar imposible la reconstrucción o reemplazo en el mismo emplazamiento por causa de fuerza mayor** que no existiese o fuese conocida por Usted en el momento de contratar el Seguro, **la indemnización se verá incrementada con la mitad de la diferencia existente entre el Valor Real y el Valor de Reposición a Nuevo.**

– En el caso de que los objetos siniestrados resulten prácticamente irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, podrán sustituirse por otros objetos actuales de similares características y/o rendimientos.

– El importe de la diferencia entre la indemnización a Valor de Reconstrucción o Reposición y el correspondiente a Valor Real, **no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes destruidos.**

b) Bienes excluidos de la modalidad de Valor de Reposición a Nuevo:

– **Edificios de antigüedad superior a 50 años en el momento de la contratación del Seguro, excepto los que hayan sido reformados en su totalidad. Tendrán tal consideración aquellos que hayan reemplazado totalmente tuberías generales y particulares, dispongan de instalación eléctrica protegida, y las fachadas y cubiertas hayan sido remozadas y reparadas en su totalidad recientemente o como máximo hace menos de 25 años.**

– Aquellos que no se encuentren en buen estado de conservación o mantenimiento y objetos inservibles o inútiles.

2.6. Para los bienes definidos en el apartado de Contenido debe tenerse en cuenta que para efectuar la tasación de los mismos, si los bienes siniestrados son susceptibles de valoración residual, se procederá a deducir dicha valoración del importe de la indemnización, quedando en todo caso en poder del Asegurado. No obstante lo anterior, y para las prendas de vestir, si el Asegurado lo desea podrán pasar a ser propiedad de la Aseguradora, pudiendo disponer esta de las mismas como considere oportuno.

3. Pago de la Indemnización

Realizaremos el pago de la indemnización de conformidad con los siguientes presupuestos:

- a) En el plazo máximo de cinco días desde el momento en el que hayamos llegado a un acuerdo sobre la cantidad a indemnizar o hayamos aceptado ambos la valoración efectuada por nuestros peritos.
- b) Si transcurridos 40 días desde la fecha del siniestro no se hubiera podido determinar el alcance de los daños o no hubiéramos llegado a un acuerdo sobre la cantidad a indemnizar, le pagaremos de inmediato la cantidad por los daños sufridos que en ese momento nos consten, sin perjuicio de continuar con las investigaciones y las tasaciones que sean necesarias para la terminación del expediente.
- c) Si Usted lo desea, la indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, siempre y cuando la naturaleza de la garantía lo permita.

4. Rehúse del siniestro

Cuando decidamos rechazar un siniestro, basándonos en las condiciones del contrato, se lo comunicaremos a Usted por escrito explicando los motivos.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, Nosotros podremos reclamarle las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiésemos tenido que abonar.

5. Normas para el cálculo de la indemnización

Salvo para aquellas coberturas que establezcan unas reglas distintas en la determinación de la indemnización, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

5.1. Regla proporcional

Si en el momento del siniestro el capital asegurado para continente y/o contenido es inferior a su valor de reposición o real, según proceda, se indemnizará el daño de forma proporcional a esta insuficiencia, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = \text{Capital asegurado} \times \text{Importe de los daños/Valor de los objetos asegurados}$$

En esta póliza no es de aplicación la Regla Proporcional en siniestros cuya cuantía de daños ocurridos (cubiertos o no), sea igual o inferior a 3.000 Euros.

5.2. Compensación de capitales

De tener que aplicarse la regla proporcional, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado para el Continente o para el Contenido, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso. La compensación de capitales no será de aplicación sobre las garantías o capitales asegurados bajo la modalidad de contratación "a primer riesgo".

5.3. Regla de equidad

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas (por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin que nos haya sido comunicada), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

5.4. Concurrencia de seguros

Cuando existan varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, Nosotros contribuiremos a la indemnización proporcionalmente en función del capital que asegure. Usted tiene la obligación de comunicar a

los distintos Aseguradores la existencia de todos los seguros. En caso de siniestro, la indemnización total conjunta de todos los Aseguradores, nunca superará el valor del bien dañado

Artículo 6°. Cláusulas especiales

1. Revalorización de Capitales Asegurados mediante Índice Variable

¿Qué es la revalorización de capitales?

Es un mecanismo para actualizar cada año las sumas aseguradas de Continente y Contenido en la Póliza conforme a las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo.

¿Cómo funciona?

Al llegar al vencimiento anual de la Póliza quedarán automáticamente modificados los capitales base asegurados y la prima neta anual, multiplicando los que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base.

Índice Base es el que figure anotado en el recuadro de las Condiciones Particulares de esta Póliza y que corresponde al publicado por el Instituto Nacional de Estadística en un último Boletín a la fecha de emisión de la Póliza. Los nuevos importes se consignarán en los sucesivos recibos, y serán los garantizados durante el período anual a que se refiera dicho recibo.

2. Cesión de Derechos por Créditos Hipotecarios

Por existir un préstamo hipotecario a favor de la Entidad que se declara en la Póliza y sobre el Continente o edificio se conviene expresamente que:

- a) En caso de siniestro, no podremos pagarle cantidad alguna sin el previo consentimiento de la Entidad prestamista, quedando ésta subrogada en los derechos de Usted por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro.
- b) Nosotros estamos obligados a poner en conocimiento de la Entidad prestamista cualquier contingencia de renovación del Seguro a falta de pago del mismo, en forma tal que no haya interrupción en la vigencia del mismo bajo ningún concepto, pasando el recibo pendiente a la Entidad prestamista, pudiendo ésta hacerlo efectivo por cuenta de Usted.

- c) No se podrá hacer ninguna reducción del capital Asegurado y riesgos cubiertos por la Póliza de Seguro sin la previa conformidad, por escrito, de la Entidad prestamista.

Artículo 7°. Cláusulas Relativas a la Relación derivada del Contrato de Seguro

1. Bases del Contrato

- La Póliza del seguro se confecciona atendiendo a las declaraciones que Usted realiza en la solicitud del Seguro y que motivan por nuestra parte la aceptación del riesgo, la asunción de las consecuencias de un siniestro en los términos que han quedado descritos, y la fijación de la prima.
- Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud que Usted efectuó, podrá reclamarnos que subsanemos la divergencia existente en el plazo de un mes a contar desde que recibió la Póliza. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.
- El Contrato consta de las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan nuestro Contrato con Usted, la solicitud del Seguro, y los apéndices o suplementos y recibos de prima que se emitan en adelante.
- En el caso de que haya existido algún error, inexactitud u ocultación de datos en la Solicitud de Seguro por Usted cumplimentada y fueran por Usted conocidos, podremos rescindir el Contrato en el plazo de un mes desde que tengamos conocimiento de dicha inexactitud. Si sucediera un siniestro sin haber tenido conocimiento de la misma, nuestra prestación se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo, excepto si la inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave de Usted, quedando nosotros liberados del pago de la indemnización.

2. Ámbito Territorial

Las Garantías de este Seguro surten efecto únicamente en el territorio nacional, salvo la Explotación Fuera del Hogar, las de Uso Fraudulento de Tarjetas de Crédito y la Responsabilidad Civil que surten efecto a nivel mundial (en el caso de cobertura de Responsabilidad Civil, limitada a estancias con fines privados de duración inferior a seis meses con exclusión de Estados Unidos de América y Canadá).

3. Toma de efecto y duración del Contrato

Las Garantías contratadas y sus modificaciones o adiciones tomarán efecto en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares siempre y cuando haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares. Nuestras obligaciones comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados los requisitos anteriores. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogado el Contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad. Usted o nosotros podremos oponernos a la prórroga del Contrato, manifestándolo por escrito con al menos dos meses de antelación a la conclusión de la anualidad en curso.

4. Obligaciones de Usted al efectuar el Seguro y durante su vigencia

- a) Comunicarnos la existencia de otras Pólizas contratadas con otros Aseguradores cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre los mismos bienes asegurados.**
- b) Permitir la entrada en el lugar del riesgo a las personas que al efecto designemos y a proporcionarles los datos que le soliciten.**
- c) Comunicarnos la agravación o la disminución de los riesgos asumidos por el Contrato. Tan pronto como le sea posible, debe comunicarnos las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por nosotros en el momento de la contratación, no se hubiera efectuado o se habría hecho en condiciones más gravosas. De igual forma debe actuar cuando estas circunstancias disminuyan el riesgo y, por tanto, en el momento de la perfección del Contrato, éste se habría efectuado en condiciones más favorables para Usted.**
- d) Comunicarnos la venta de la vivienda dentro de los quince días siguientes a dicha venta, y al comprador la existencia del Seguro, para que él y nosotros decidamos si queremos mantenerlo o no.**

5. En el caso de agravación del Riesgo ¿Qué medidas toma la Compañía?

- Una vez conocida por nosotros la agravación y en el plazo máximo de dos meses desde que Usted nos ha efectuado la comunicación, podemos proponerle una modificación en las Condiciones de la Póliza, disponiendo Usted de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

- De la misma manera, podemos dar por terminado el Contrato comunicándose por escrito a Usted dentro de un mes contando desde el día que tuvimos conocimiento de la agravación.
- Si sucede un siniestro sin habernos comunicado la agravación, estamos liberados de nuestra prestación si Usted ha actuado con mala fe. En caso contrario, nuestra prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

6. Determinación de la prima de renovación

En cada prórroga del contrato la prima se determinará, de acuerdo con la tarifa que figura en la nota técnica del producto, sujeta a control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda, en base a los siguientes criterios:

- Los cálculos técnico-actuariales, basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garantizan la suficiencia de la tarifa y nos permiten satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro, y en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de ordenación y supervisión de los seguros privados. Así como, la experiencia de siniestros del contrato, de tal modo que se corrige la prima al alza o a la baja según la declaración o no de siniestros.

7. Pago de la prima

- La prima del seguro hay que pagarla por adelantado, tanto en la anualidad inicial como en las sucesivas, no entrando en vigor el Contrato o quedando en suspenso mientras no se haya efectuado el pago. No obstante lo anterior, quedarán amparados los siniestros que puedan producirse durante el primer mes de la segunda o sucesivas anualidades, siempre que se efectúe el pago de la prima correspondiente durante dicho mes, aún con posterioridad al siniestro.
- En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, nuestra cobertura queda en suspenso un mes después del día de su vencimiento.
- Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima no reclamamos el pago de la misma, se entiende que el Contrato queda extinguido.

8. En caso de Siniestro ¿Qué tiene que hacer Usted?

- a) Comunicarnos la ocurrencia del siniestro lo más rápidamente posible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de siete días.
- b) Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas y/o reclamaciones de responsabilidad, y seguir las instrucciones que nosotros le demos. El incumplimiento de este deber podría reducir su indemnización, en función de la importancia de los daños derivados del mismo y del grado de responsabilidad de Usted.
- c) Darnos toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.
- d) No abandonar total o parcialmente los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, y conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que se efectúe la tasación de los daños.
- e) Autorizarnos el acceso a la vivienda con el fin de adoptar las medidas o reparaciones necesarias y para realizar la peritación y tasación de las causas y daños del siniestro.

9. Resolución del Contrato tras un Siniestro

- 1. Tanto el Tomador del Seguro o Asegurado como el Asegurador podrán de mutuo acuerdo resolver el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización.
- 2. Si la iniciativa de resolver el contrato es del Asegurador:
 - 2.1. El Asegurador deberá notificar su decisión de resolver el Contrato al Tomador del Seguro o Asegurado por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiere lugar a ella.
 - 2.2. Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.
 - 2.3. El Tomador del seguro o Asegurado podrá oponerse a la resolución del Contrato mediante comunicación escrita al Asegurador cursada en el

plazo de quince días siguientes a la notificación de este. Transcurrido dicho plazo sin que el Tomador del Seguro o Asegurado cursen esta comunicación, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho.

2.4. Resuelto el contrato, el Asegurador deberá reintegrar al Tomador del Seguro o Asegurado la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de Seguro cubierto por la prima satisfecha.

3. Si la iniciativa de resolver el Contrato es del Tomador del Seguro o Asegurado:

3.1. El Tomador del Seguro o Asegurado deberá notificar, por escrito, su decisión de resolver el Contrato al Asegurador dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiere lugar a ella.

3.2. Esta notificación deberá hacerse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

3.3. El Asegurador no podrá oponerse a la resolución del Contrato que le solicite el Tomador del Seguro o Asegurado de acuerdo con lo previsto en este artículo.

3.4. Resuelto el Contrato, el Asegurador deberá reintegrar al Tomador del Seguro o Asegurado la parte de la prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

4. La resolución del Contrato, efectuada de acuerdo con lo previsto en este artículo, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ya ocurridos.

10. Extinción y nulidad del Contrato

1. Si durante la vigencia del Seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el Contrato de Seguro quedará extinguido y tendremos derecho a hacer nuestra la prima no consumida.

2. El Contrato será nulo salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese interés a la indemnización del daño.

11. Prescripción

Las acciones derivadas del Contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

12. Comunicaciones

- Las comunicaciones que Usted nos efectúe, puede realizarlas a nuestras Sucursales o a su Agente de Seguros.
- Las comunicaciones que nosotros tengamos que hacerle, se realizarán en el domicilio que nos haya indicado en su Póliza.

13. Legislación aplicable

Este Contrato de Seguro queda sometido y se rige por las leyes españolas.

14. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este Contrato el del domicilio de Usted.

15. Bonificación por no Siniestralidad

Si en el transcurso de dos anualidades completas de Seguro no ha declarado ningún siniestro con cargo a la presente Póliza, la prima neta de la siguiente anualidad, así como las sucesivas, será bonificada según la escala que a continuación se indica:

- A partir de la segunda anualidad sin siniestralidad 5% bonificación.
- A partir de la cuarta anualidad sin siniestralidad 10% bonificación.

Si declarase un siniestro con cargo a la presente Póliza, el periodo de dos anualidades volverá a contarse a partir del primer vencimiento posterior a la fecha de referido siniestro. No consideramos como siniestro, a estos efectos, los indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.

www.generali.es

www.generali.es